



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima séptima reunión  
Gatineau (Quebec, Canadá)  
15 – 19 de mayo de 2023

### ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ALIMENTOS PREENVASADOS QUE SE OFRECEN A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS (TEXTO COMPLEMENTARIO)

#### Análisis de las observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL 2023/7/OCS-FL

*Comentarios de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Japón, Kenya, Marruecos, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Unión Europea, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, ALAIAB, EFA, FIVS, FIA, FoodDrinkEurope, ICBA, ICGA, ICGMA, ICUMSA, IDF/FIL, IFU, ICA/IOCCC e ISDI*

#### Antecedentes

1. En este documento se recopilan los comentarios recibidos a través del Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS) en respuesta a la carta circular CL 2023/7/OCS-FL emitida en marzo de 2023. Según el OCS, los comentarios se compilan en el siguiente orden: los comentarios generales se enumeran primero, seguidos de los comentarios sobre secciones específicas.

#### Notas explicativas del apéndice

2. Los comentarios presentados a través del OCS se adjuntan como **Anexo** y se presentan en formato de cuadro.

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>En referencia a la segunda oración de la sección 5.3 se sugiere su eliminación, entendiéndose que no debería haber limitación de espacio para mostrar toda la información alimentaria en las páginas electrónicas.</p>	Argentina
<p><b>Se elabora una nueva definición específica como la que figura en el texto entre corchetes.</b></p> <p>Se acuerda con la definición propuesta en el proyecto actual (opción 1) por ser más adecuada para el texto, dada la necesidad de ser específico en relación con la venta de alimentos preenvasados.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Se considera oportuno incluir el primer párrafo entre corchetes de la sección 5.3 referido a la duración mínima a los fines de prevenir situaciones desventajosas para los consumidores cuando no puede verificarse la información alimentaria obrante en las etiquetas in situ, al momento de la adquisición de los productos.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Se considera que este anteproyecto podría ser una guía independiente de la GSLPF, considerando que puede haber otras cuestiones vinculadas al comercio electrónico, que pueden ir más allá de la GSLPF. Debido a la complejidad del comercio electrónico, un texto independiente permite definir conceptos y situaciones específicas que no se aplican a las etiquetas físicas, así como también una directriz puede tener procedimientos más convenientes en caso de revisiones y actualizaciones necesarias. Se acuerda con la recomendación de que el texto se adopte como una directriz independiente</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>Se está de acuerdo en incluir la sección 5.3, y asimismo incluir el primer párrafo entre corchetes de la sección 5.3 referido a la duración mínima a los fines de prevenir situaciones desventajosas para los consumidores cuando no puede verificarse la información alimentaria obrante en las etiquetas in situ, al momento de la adquisición de los productos.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Sí, se apoya el avance del texto al trámite 5.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria)</b></p> <p>Aunque Australia opina que una exención para las unidades pequeñas no es tan necesaria en un entorno de comercio electrónico, ya que hay menos limitaciones de espacio en comparación con las etiquetas físicas, Australia puede apoyar el mantenimiento de la exención de unidades pequeñas, como se sugiere en la segunda frase del 5.3 entre corchetes. Proponemos sin embargo que se sustituya "debería" por "deberá" para ser consistentes con el resto del Anteproyecto de texto.</p> <p>Como Copresidencia del Grupo de Trabajo sobre el etiquetado de alérgenos del CCFL, Australia también desea tomar nota del documento del programa para la 47.<sup>a</sup> reunión del CCFL sobre el etiquetado de alérgenos alimentarios en el que se propone</p>	Australia

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>eliminar la exención para las unidades pequeñas de aplicar a la declaración de los alimentos e ingredientes enumerados (alérgenos) en las secciones 4.2.1.4 (y las nuevas secciones propuestas 4.2.1.6 y (cuando proceda) 4.2.1.5). Si se aprueba este anteproyecto de revisión de la NGEAP, la declaración de alimentos e ingredientes que se sabe que causan hipersensibilidad no formaría parte de la exención para las unidades pequeñas, ya que se deja a las autoridades competentes el que la apliquen en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>Australia está de acuerdo en que la primera frase de la sección 5.3, que no figura entre corchetes, abarca la supresión del período de duración mínima.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria)</b></p> <p>Australia considera que la primera frase de la sección 5.3, que no figura entre corchetes, permitirá a las autoridades competentes requerir información (es decir, información adicional) sobre la duración mínima, por lo que la frase entre corchetes es innecesaria y puede suprimirse. En ese caso, la definición de “duración mínima” también puede eliminarse del texto.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Australia no apoya que el proyecto de texto sea un texto complementario a la NGEAP, ya que consideramos que el texto va más allá del ámbito de la NGEAP. Concretamente, observamos referencias en la Sección 5.1 (Principios de Información Alimentaria) a otros textos pertinentes del Codex que se están proponiendo para que también se apliquen al suministro de información alimentaria para alimentos preenvasados ofrecidos a través del comercio electrónico, por ejemplo, la Sección 3 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (CXG 2-1985).</p>	
<p><b>La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto.</b></p> <p>Australia apoya la definición propuesta en el proyecto de texto.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Australia desea dar las gracias a los Presidentes del Grupo de Trabajo sobre los progresos realizados en relación con el Anteproyecto de Directrices. Australia considera que será importante escuchar el debate y las opiniones de otros miembros del CCFL para determinar si el anteproyecto de directrices está listo para avanzar.</p>	
<p>Brasil desea expresar su agradecimiento al Reino Unido, Chile, Ghana, la India y el Japón por coordinar el grupo de trabajo electrónico (GTe) y por haber preparado el anteproyecto de directrices para su distribución en el trámite 3 (CX/FL 23/47/6) y su examen por el CCFL en su 47.ª reunión. Agradecemos la oportunidad de formular observaciones sobre esta propuesta.</p> <p>En relación con la situación del documento, Brasil entiende que determinadas disposiciones del proyecto sobre comercio electrónico van más allá del ámbito de la NGEAP, ya que se han elaborado nuevas definiciones para abordar las particularidades de los alimentos ofrecidos a la venta a través del comercio electrónico. También estamos de acuerdo con las cuestiones planteadas por los presidentes del Grupo de Trabajo electrónico en el documento CX/FL 23/47/6 en el sentido de que un texto independiente sería más adecuado para tratar conceptos para el ámbito del comercio electrónico que no se aplican a las etiquetas físicas y más manejable para futuras revisiones. Por lo tanto, apoyamos la adopción de un documento separado en lugar de un texto complementario como lo sugirieron los presidentes del GTe.</p>	<p><b>Brasil</b></p>

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Brasil considera que los puntos de debate pendientes indicados en CX/FL 23/47/6 pueden resolverse en los debates de la 47.<sup>a</sup> reunión del CCFL y que las directrices propuestas estarán listas para pasar a el trámite 5.</p>	
<p>Canadá señala que el anteproyecto de documento para nuevos trabajos sobre ventas por Internet / comercio electrónico (Apéndice 5 de los documentos distribuidos al GTe en noviembre de 2019) establece que "el ámbito d aplicación y el propósito del trabajo es desarrollar un texto complementario a la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (NGEAP) que establece el etiquetado de los alimentos vendidos a través de ventas por Internet / comercio electrónico".</p> <p>La NGEAP se aplica al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecerán como tales al consumidor o con fines de hostelería, y el término "consumidor" no se aplica a las personas que compran alimentos preenvasados con fines de hostelería. Canadá considera que este texto del Codex debería revisarse para que también se aplique a las personas que compran alimentos preenvasados para fines de hostelería.</p>	<p><b>Canadá</b></p>
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Canadá no cree que las directrices propuestas estén listas para avanzar al trámite 5 a estas alturas ya que hay algunos conceptos clave que requieren ser debatidos durante el plenario, como la Justificación: para incluir o excluir determinada información sobre alimentos durante la venta en el comercio electrónico cuando se requiere información comparable en la etiqueta del alimento preenvasado. Además, puede que no haya un entendimiento común sobre el significado de definiciones tales como "página electrónica de información del producto" y "antes del punto de venta del comercio electrónico", o el propósito y el impacto de incluir "legislación nacional" como una viñeta de 5.1 y en qué se diferencia de 5.3. La opinión del Canadá al respecto podría cambiar en función del debate que se celebre durante el plenario.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>Canadá apoya (1); que se debería adoptar la definición propuesta en el proyecto de texto. Canadá considera que la definición es aplicable a estas directrices.</p>	
<p><b>La eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si:</b></p> <p>Sírvanse encontrar las observaciones específicas de Canadá en la sección 5.3 del Anteproyecto de Directrices.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Canadá considera que la orientación va más allá de la NGEAP. El proyecto está escrito como si fuera un texto independiente del Codex en lugar de un texto complementario a la NGEAP.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Chile apoya el avance del texto a trámite 5.</p>	<p><b>Chile</b></p>
<p><b>La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto.</b></p> <p>Chile apoya la opción 1) la definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto.</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>Chile apoya la Opción 3) La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores. Es decir, eliminar tanto el período mínimo de durabilidad como la exención de unidades pequeñas. Principalmente, ya que es muy</p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>difícil gestionar la durabilidad mínima con demasiados operadores de alimentos involucrados en la transacción de comercio electrónico, especialmente puede no ser aplicable a alimentos perecederos con vida útil corta y causar desperdicio de alimentos. Por otra parte, creemos que no se requiere la exención de unidades pequeñas, ya que no debe haber limitación de espacio para mostrar toda la información de los alimentos en los dispositivos electrónicos en circunstancias de comercio electrónico.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Chile no tiene una preferencia específica en cuanto a la ubicación del texto, ya que por un lado vemos que existe una dependencia las dos, pero, por otro lado, el figurar como una orientación independiente evita la complejidad en la revisión y las consultas a realizarse debido al rápido desarrollo y evolución del modelo de comercio electrónico.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Chile no tiene una elección específica respecto a la ubicación del texto, dado que por lado vemos que existe una dependencia entre los dos, pero, por otra parte, ser una guía independiente evita la complejidad en la revisión y consultas a realizar de manera oportuna, debido al rápido desarrollo y evolución del modelo de comercio electrónico.</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>Chile apoya la Opción 3: Eliminar tanto el período de duración mínima como la exención para las unidades pequeñas. Principalmente porque es muy difícil gestionar la duración mínima con demasiados operadores de alimentos involucrados en la transacción de comercio electrónico y puede no ser especialmente aplicable a los alimentos perecederos con una corta vida útil siendo así causa de un desperdicio de alimentos.</p> <p>Por otro lado, creemos que no se requiere la exención para las unidades pequeñas, ya que no debería haber limitación de espacio para mostrar toda la información alimentaria en dispositivos electrónicos en circunstancias de comercio electrónico.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Chile apoya el avance del texto al Trámite 5.</p>	
<p><b>La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto.</b></p> <p>Chile apoya la definición modificada de la OMC (1) propuesta en el proyecto de texto.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>Colombia considera que está definición ya ha sido ampliamente discutida durante el desarrollo del presente trabajo y está de acuerdo en adoptar la propuesta en el proyecto de texto y se plantean las siguientes inquietudes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿El alcance del comercio electrónico abarca la distribución de los alimentos o la distribución se puede considerar una actividad posterior al comercio electrónico?</li> <li>2. ¿El alcance del comercio electrónico abarca la entrega en físico de los alimentos o ésta se puede considerar una actividad posterior al comercio electrónico?</li> <li>3. ¿El alcance del comercio electrónico puede incluir el recibo en físico de los alimentos o éste se puede considerar una actividad posterior al comercio electrónico?</li> </ol>	Colombia

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Colombia considera que, si se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP, toda vez que no se ciñe a la información en la etiqueta del alimento preenvasado sino a la presentada en el espacio virtual de comercio electrónico, por tanto, estamos de acuerdo que sea un texto complementario de la NGEAP.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Colombia está de acuerdo en que avance al trámite 5.</p>	
<p><b>La eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si:</b></p> <p>De acuerdo con la opción 3, dado que se apoyó como posición país en enero de 2023, la eliminación de las exenciones para unidades pequeñas y los períodos mínimos de durabilidad y su reemplazo por el texto 5.3.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Costa Rica apoya el avance del texto al trámite 5.</p>	Costa Rica
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>Costa Rica apoya la definición propuesta, por lo que está de acuerdo con la opción 1, pero sugiere un ajuste como se muestra más adelante.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Costa Rica considera que las orientaciones sobre comercio electrónico son un texto aparte con referencias cruzadas a la NGEAP y coincidimos en que la sección 5 se extiende más allá del alcance de la NGEAP. No obstante, Costa Rica no se opondría a que sea un anexo de la NGEAP.</p>	
<p><b>La eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si:</b></p> <p>Costa Rica no apoya la sección 5.3 debido a que las autoridades competentes pueden tener requisitos diferentes o contradictorios en cuanto a qué información adicional se debe proporcionar y en qué momento se debe mostrar dicha información durante la venta en línea. Esto puede generar dificultades para los comerciantes que intentan cumplir con los diferentes requisitos y crear confusión para los consumidores al momento de tomar su decisión de compra. Además, en algunos casos, puede haber barreras lingüísticas o culturales que dificulten la comprensión de la información adicional requerida por la autoridad competente aumentando la complejidad de la armonización. Adicionalmente, Costa Rica considera que no debería aplicarse la exención de unidades pequeñas en el sitio web o punto de venta de comercio electrónico, dado que en ese entorno no hay restricciones de espacio. Del mismo modo, apoya que el período mínimo de duración permanezca suprimido por las dificultades logísticas que supondría implementar ese requisito.</p>	
<p><b>Al presentar las observaciones sobre lo mencionado anteriormente, los miembros y observadores deberán tener en cuenta los resultados del debate celebrado en el Grupo de trabajo por medios electrónicos, las conclusiones y las recomendaciones (véanse los párrafos 5 a 8 del documento CX/FL 23/47/6), así como el análisis que figura en el Apéndice I del documento CX/FL 23/47/6.</b></p>	Cuba

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Cuba agradece poder dar comentarios sobre el Anteproyecto de directrices sobre el suministro de información alimentaria para los alimentos preenvasados que se ofrecen a través del comercio electrónico.</p> <p>Cuba considera que este anteproyecto de directrices se ajusta a las empresas que desarrollan comercio electrónico y que formará parte de sus procedimientos de trabajo de cara al consumidor que realiza sus compras de alimentos mediante esta modalidad.</p> <p>Sugerimos al Grupo de Trabajo Electrónico que elaboró el documento que en los apartados 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN (tercera oración de 2.1) y en 3. DEFINICIONES (séptima oración) se sustituya ... el consumidor se compromete ... por ... el consumidor decide ... Al parecer es un problema de traducción del Inglés al Español y de esta forma la idea está más clara y comprensible.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Ecuador considera que el aspecto de duración mínima debe permanecer incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</p>	Ecuador
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Ecuador considera que el texto del documento se encuentra bien estructurado, por lo que, estaría listo para avanzar al trámite 5.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Ecuador considera que el texto del documento, si, se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP, pudiendo adoptarse como una directriz; sin embargo, nos sumamos a las decisiones que se tomen en CCFL47.</p>	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Ecuador considera que la exención de unidades pequeñas debería incluirse como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>Ecuador considera que la inclusión de la Sección 5.3 cubre de manera suficiente la eliminación de los puntos anteriores.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>Ecuador sugiere se tome en cuenta la definición abajo descrita; misma que contempla la fusión de las 2 definiciones descritas en el texto del anteproyecto objeto de revisión:</p> <p>[Comercio electrónico: significa la comercialización, venta o compra de productos alimenticios por medios electrónicos o virtuales, mediante métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos].</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Egipto apoya el proyecto de texto propuesto como texto complementario de la NGEAP y amplía el alcance del NGEAP para incluir información alimentaria sobre alimentos preenvasados ofrecidos a través del comercio electrónico.</p>	Egipto

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Las directrices para la venta de productos alimenticios preenvasados a través del comercio electrónico están en línea con la NGEAP. Sin embargo, existen definiciones y reglas adicionales que son específicas para el comercio en línea y, por lo tanto, parcialmente diferentes de la venta física promedio. Por ejemplo, los compradores entrarán en posesión del activo solo después de la escritura de compra. Sin embargo, las normas de inocuidad alimentaria, como el etiquetado de información básica, incluidos los alérgenos, se aplican a ambos tipos de comercio.</p>	<p><b>European Federation of Allergy and Airways Diseases Patients' Associations (EFA)</b></p>
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>La definición de "comercio electrónico" debe seguir siendo la definida por la OMC, ya que en general describe el significado de término. Podría añadirse una definición más específica de comercio electrónico de alimentos cuando se describa explícitamente como la comercialización, venta, y compra de productos alimenticios preenvasados.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>La información del producto en la página electrónica siempre debe indicar el período entre la llegada del producto y la vida útil mínima. Esta información es necesaria para informar a los consumidores el tiempo dentro del cual tendrán que consumir los alimentos una vez que estén disponibles de manera inocua y, por lo tanto, tomar una decisión informada al comprar. También reduciría el riesgo de tener que tirar los alimentos lo que contribuiría al desperdicio de alimentos. Por lo tanto, la posibilidad de ingresar dicha información debe ser obligatoria en cada país y no dejarse a discreción de los estados individuales.</p>	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>En cuanto a la exención de información para pequeñas cantidades de alimentos, creemos que esto no debería aplicarse al comercio en línea. Esta posibilidad se ha incluido para productos con envases pequeños que no pueden contener toda la información. En un contexto de comercio electrónico, este problema no existe ya que las páginas web no tienen un límite de espacio. La información se puede proporcionar y poner a disposición antes de la compra. Esta posibilidad es valiosa para cierta información, como la presencia de alérgenos. Hoy en día, las ventas en línea han aumentado significativamente, y es necesario proteger la seguridad de los consumidores, especialmente los consumidores vulnerables. Conocer la lista de ingredientes también es útil para aquellos que siguen dietas específicas, como los veganos. Además, en este caso, la obligación de facilitar información obligatoria relativa a los alérgenos debe ampliarse globalmente y no dejarse a la discreción individual de los Estados Miembros.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Consideramos esencial reflexionar sobre el punto 5, en particular sobre la indicación de la duración mínima y la información para los alimentos de pequeñas cantidades. La información sobre alérgenos siempre debe estar disponible para el consumidor antes, durante y después de la compra. Para la <i>European Federation of Allergy and Airways Diseases Patients' Associations (EFA por sus siglas en inglés)</i>, esta es una laguna crucial que debe cubrirse antes que el documento pase al trámite 5.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Dependiendo de los resultados de la discusión en el CCFL47, los EMUE considerarán la posibilidad de avanzar al trámite 5.</p>	<p><b>Unión Europea</b></p>

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Los EMUE no consideran que el proyecto propuesto vaya más allá del alcance la NGEAP y apoya la condición del proyecto de texto como texto complementario para facilitar su aplicación, tal como se acordó en el CCFL46.</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>Los EMUE no apoyan la adición de la sección 5.3. Los EMUE consideran que la referencia a las normas nacionales no es apropiada en este contexto, ya que las normas nacionales podrían menoscabar el proceso de armonización emprendido por este documento.</p>	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Los EMUE apoyan la supresión de la exención de unidades pequeñas. Los EMUE consideran que la exención para las unidades pequeñas solo se aplica a la información en el punto de entrega, dado el espacio limitado en la etiqueta/envase. La información en el punto de venta de comercio electrónico permite una información completa, ya que no se ve afectada por el tamaño de la unidad. Por el contrario, los EMUE consideran que la sección 5 debe indicar claramente que esta exención no se aplica en el punto de venta del comercio electrónico y que debe proporcionarse información completa independientemente del tamaño del producto alimenticio.</p>	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Los EMUE apoyan la eliminación del período de duración mínima, ya que este nuevo concepto puede ser confuso para los consumidores y sería muy difícil de aplicar para los operadores de empresas alimentarias. En consecuencia, los EMUE apoyan la supresión de la definición de duración mínima en la sección 3, ya que no se utilizará en el texto.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>Los EMUE apoyan la definición de comercio electrónico de la OMC sin las modificaciones propuestas, que dice lo siguiente:</p> <p>"Comercio electrónico" significa producción, distribución, comercialización, venta, o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>La <i>Fédération internationale des vins et spiritueux</i> (FIVS por sus siglas en francés) cree que esta orientación encaja dentro del mandato de la NGEAP ya que se refiere al "etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecerán como tales al consumidor". Como tal, debe incluirse como anexo de la NGEAP.</p>	FIVS
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>La FIVS no está de acuerdo con el requisito de incluir una indicación de una duración mínima razonable desde el punto de entrega si es que el producto está exento, tal como se describe en la sección 4.7.1.vi de la NGEAP (CXS 1-1985) (es decir,</p>	

<b>OBSERVACIONES GENERALES</b>	<b>MIEMBRO/OBSERVADOR</b>
vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta; bebidas que contengan 10% o más en volumen de alcohol.	
<p><b>En su lugar, debería utilizarse la definición no modificada de la OMC.</b></p> <p>La FIVS apoya el uso de la definición no modificada de comercio electrónico de la OMC: "comercio electrónico" significa la comercialización, venta, o compra de productos alimenticios a través de medios electrónicos o virtuales.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>La FIA cree que la orientación de comercio electrónico no debe separarse de la NGEAP debido a la dependencia entre los dos. Por lo tanto, apoyamos el mantenimiento de la orientación como texto complementario a la NGEAP.</p>	
<p><b>La eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si:</b></p> <p>La FIA no apoya la inclusión de exenciones para las unidades pequeñas y períodos mínimos de durabilidad.</p>	<b>Food Industry Asia (FIA)</b>
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5..</b></p> <p>La FIA apoya el avance al trámite 5 o incluso al trámite 5/8 si hay un acuerdo en el CCFL47 para hacerlo.</p>	
<p><b>La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto..</b></p> <p>La FIA apoya la definición modificada de la OMC sobre el comercio electrónico propuesta en el proyecto de texto. Consideramos que la nueva definición significaría que estas directrices se aplican a cualquier comercialización, incluso si no es con el propósito de recibir o realizar un pedido que podría ser un problema.</p>	
<p><b>Observaciones generales</b></p> <p>El punto 5 (d) del documento de debate, que se refiere a los principios generales de las directrices, debería revisarse a "Sección 3 de la NGEAP".</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>1.Duración mínima</p> <p>FoodDrinkEurope no apoya el proyecto de texto actual, tal como se presenta en el Apéndice II de CX/FL 23/47/6, sobre los requisitos relativos a la duración mínima. El texto propuesto no ofrece suficiente flexibilidad a los Operadores de Empresas Alimentarias.</p> <p>Como se destacó en los comentarios anteriores de FoodDrinkEurope, la implementación de una indicación de "duración mínima" presenta importantes desafíos logísticos y riesgos que van en contra del objetivo de limitar el desperdicio de alimentos. En particular, puede representar una carga adicional relacionada con el manejo de existencias, ya que el sistema típico de un minorista electrónico no está diseñado para vender productos por número de lote y, como consecuencia, puede no ser capaz de identificar la fecha específica de consumo preferente/de caducidad de un producto o saber cuánto tiempo queda antes de esa fecha en ese punto exacto de ordenar en línea.</p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Por estas razones, sugerimos regresar al texto propuesto en el CX/FL 21/46/7 (Sección 5.1), por el cual se "alienta" a los Operadores de Empresas Alimentarias a presentar un período de duración mínima en la página electrónica de información sobre el producto: "[...] Se alienta que se muestre una duración mínima aplicable desde el punto de entrega".</p>	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>2.Exención para las unidades pequeñas</p> <p>FoodDrinkEurope no cree que esta exención sea necesaria en un entorno de comercio electrónico. La exención es necesaria en etiquetas físicas pequeñas debido a limitaciones de espacio. Sin embargo, en un entorno en línea, el espacio no está limitado por el tamaño de la etiqueta.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>FoodDrinkEurope cree que las enmiendas mencionadas <i>supra</i> deben hacerse antes de que el documento pueda avanzar al trámite 5.</p>	
<p><b>La situación del proyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>FoodDrinkEurope apoya la inclusión del proyecto de texto en un documento de directrices separado.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP).</b></p> <p>Guatemala no está de acuerdo con la inclusión del numeral 5.3 en su totalidad. Y tampoco con la definición de Duración Mínima, porque ambas tienen una redacción muy confusa. Con respecto a 5.3, este requisito no será factible para los minoristas y fabricantes. El establecimiento de este criterio adicional introducirá un requisito más allá de las disposiciones actuales de la NGEAP y también dará lugar a un desperdicio innecesario de alimentos. Esto no está en línea con la meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que busca reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos a nivel minorista y del consumidor para 2030.</p> <p>Además, lo que se propone agregar de información en 5.3 ya se considera en 5.1 por lo que se vuelve innecesario. También hay que considerar que el envío de productos a través de terceros hace que este factor esté fuera del control del fabricante. Ej.: Controles fronterizos, procedimientos de cada país, etc.</p> <p>Si bien estamos de acuerdo en que los productos deben estar dentro de la vida útil establecida, nos gustaría enfatizar que la entrega del producto generalmente está fuera del control del fabricante. Si el Comité decide mantener el texto del punto 5.3 y la definición de duración mínima, el texto no debe sugerir que el fabricante es responsable de garantizar la entrega de un producto dentro de este plazo.</p>	Guatemala
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Solicita la supresión de todos los números 5.3, de conformidad con la respuesta anterior. El numeral 5.3 se vuelve contradictorio con lo ya establecido en 5.1 donde se refiere a la información que debe ser declarada.</p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>Solicita la eliminación del numeral 5.3.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>apoya la adopción de la Opción 1: Por comercio electrónico se entiende la distribución, comercialización, venta, o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos por métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos. [Adaptado de la definición de la OMC de 2022].</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Estamos de acuerdo en que, siempre que se tengan en cuenta estas observaciones, el texto estará listo para avanzar al trámite 5.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Creemos que el texto sobre comercio electrónico no debe separarse de la NGEAP debido a la estrecha relación entre los textos. Apoyamos el mantenimiento de la orientación de comercio electrónico como texto complementario a la NGEAP, ya que existe una superposición significativa entre los dos textos en términos de contenido. En este momento, no hay ninguna razón sólida para hacer de este un documento separado de la NGEAP. Tomando en cuenta el mandato de este trabajo, y debido a la estrecha relación y dependencia de las disposiciones de la NGEAP, parece más sensato vincular ambas más estrechamente, utilizando un Anexo.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>Guyana apoya la definición no modificada de la OMC relativa al comercio electrónico para la venta de alimentos preenvasados.</p>	Guyana
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>El Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas (ICBA <i>por sus siglas en inglés</i>) señala que existe una superposición sustancial entre la NGEAP y este borrador de orientación de comercio electrónico.</p>	ICBA
<p><b>La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto.</b></p> <p>ICBA apoya la definición modificada de la OMC propuesta en el proyecto de texto.</p>	
<p><b>La eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si::</b></p> <p>Consulte los detalles más abajo.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Apoyaríamos el avance del texto al trámite 5 o incluso al trámite 5/8 si hay acuerdo para hacerlo dentro del Comité durante su 47.<sup>a</sup> reunión. Todo dependerá del consenso alcanzado durante dicha reunión sobre la estructura principal del documento y los principales aspectos del texto. Sin embargo, la Asociación Internacional de la Goma de Mascar (ICGA <i>por sus siglas en inglés</i>) anticipa que pueda ser necesario trabajar más en estas directrices antes de su avance al trámite 5.</p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>En este momento, la ICGA no tiene ninguna preferencia en cuanto a si este documento debe considerarse como una orientación independiente o como parte de la NGEAP (CXS 1). Los requisitos de información alimentaria dentro de la NGEAP se cumplirían en el punto de entrega a través de la información proporcionada en la etiqueta del producto, a menos que se especifique lo contrario. ICGA ha adoptado en el pasado la posición de que CXS 1 debería ser la referencia única en términos de requisitos de etiquetado de alimentos para los alimentos entregados al consumidor final.</p>	ICGA
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores..</b></p> <p>ICGA cree que incluso con la inclusión de la declaración general en 5.3, la disposición debería incluir el ejemplo específico de exenciones de paquetes pequeños.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>ICGA alienta a mantener el lenguaje específico relacionado con las exenciones para envases pequeños dentro de las directrices para mantener la coherencia entre los requisitos de etiquetado en los envases y los de un entorno de comercio electrónico. Aunque el espacio no es una preocupación en un entorno de comercio electrónico, y la tecnología brinda la oportunidad de proporcionar a los consumidores información adicional, las complejidades actuales de la cadena de suministro requieren mantener esta exención en casos limitados.</p> <p>En virtud de la sección 6 de la NGEAP, los envases pequeños de menos de 10 centímetros cuadrados están exentos, debido a su tamaño, de proporcionar ciertos elementos de etiquetado obligatorios como listas de ingredientes. Los fabricantes en cambio a menudo proporcionan esta información en un envase, a través de un número de teléfono de atención al cliente.</p> <p>En la mayoría de las situaciones, los vendedores autorizados de comercio electrónico de productos de confitería tendrán acceso a la información completa de etiquetado proporcionada por el fabricante (independientemente de las limitaciones de tamaño del envase). Sin embargo, la complejidad actual de la cadena de suministro es que los fabricantes no siempre pueden controlar los productos que se revenden en línea. Si el vendedor de comercio electrónico de terceros no está autorizado, solo puede tener acceso a la información disponible en la etiqueta del producto. Dada esta complejidad, ICGA cree que las directrices deben mantener la exención para paquetes pequeños en un entorno de comercio electrónico con el propósito de mantener la continuidad comercial.</p> <p>ICGA cree que se necesita una colaboración continua entre los fabricantes y los vendedores de comercio electrónico para garantizar que los consumidores tengan acceso a la información del producto que no se proporciona en la etiqueta de un envase. Creemos que la tecnología puede ser una herramienta útil para proporcionar esta información, pero que la complejidad de la cadena de suministro debe abordarse en este borrador.</p> <p>ICGA reitera sus comentarios anteriores formulados en particular durante la 45.ª reunión plenaria del CCFL de que el CCFL considerara modernizar las definiciones aplicables a "envases pequeños".</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>ICGA recomienda la eliminación de las disposiciones entre corchetes relacionadas con los períodos de duración mínima y la definición asociada de "duración mínima" que se incluye en estas directrices.</p> <p>Los vendedores de comercio electrónico deben asegurarse de que un producto, cuando se entregue, sea apto para el consumo de los consumidores. De forma voluntaria, un operador/minorista de alimentos puede decidir indicar el período de duración mínima si es práctico y pertinente. La inclusión voluntaria de dicha declaración podría alentar a los vendedores de comercio electrónico a administrar mejor los inventarios.</p> <p>De incluirse como se definen, las disposiciones sobre duración mínima pueden añadir una carga indebida a los fabricantes y vendedores de comercio electrónico Si se incluye el texto entre corchetes, creemos que esta área necesitaría más discusión en el GTe con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los operadores de empresas alimentarias, los minoristas en línea y los vendedores externos. La disposición también debe ser plenamente consistente con las disposiciones pertinentes sobre el marcado de la fecha establecidas en la NGEAP (CXS 1 (versión 2018)) para las categorías de alimentos para las cuales no se establece una fecha mínima obligatoria de durabilidad (por ejemplo, goma de mascar).</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>ICGMA cree que el texto de comercio electrónico no debe separarse de la NGEAP debido a la estrecha relación entre ambos textos. Apoyamos el mantenimiento de las orientaciones sobre el comercio electrónico como texto complementario de la NGEAP.</p> <p><b>La eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si:</b></p> <p>No apoyamos la adición del texto propuesto en el punto 5.3. Por favor, ver los comentarios que figuran a continuación.</p> <p><b>La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto.</b></p> <p>Apoyamos el mantenimiento de la definición modificada de la OMC como la propuesta en el proyecto de texto.</p> <p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Apoyaríamos el avance del texto al trámite 5 o incluso al trámite 5/8, siempre que se aborden las preocupaciones que se describen a continuación, y que haya acuerdo dentro del Comité durante la 47.<sup>a</sup> reunión para hacerlo.</p>	ICGMA
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP..</b></p> <p>La Federación Internacional de Lecherías (FID) no está ni a favor ni en contra de la propuesta de tener una directriz separada. Sin embargo, la FID desea indicar que existe un riesgo de desajuste si las directrices de comercio electrónico se sitúan fuera de la NGEAP.</p> <p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>La FID apoya el texto actual de 5.3, por lo cual el texto entre corchetes relativo a la exención de las unidades pequeñas no es necesario.</p> <p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>La FID apoya la inclusión de 5.3, ya que cubre suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</p>	IDF/FIL

<b>OBSERVACIONES GENERALES</b>	<b>MIEMBRO/OBSERVADOR</b>
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5</b></p> <p>FID apoya el progreso del texto al trámite 5 si el período de duración mínima permanece eliminado.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>FID apoya la eliminación de la duración mínima. Si bien estamos de acuerdo en que los productos deben estar dentro de la vida útil establecida, para los productos distribuidos globalmente no es factible ni práctico definir un período consistente de duración mínima y, si tal requisito permaneciera, puede resultar en períodos conservadores sin sentido.</p> <p>Este requisito puede aumentar el desperdicio de alimentos, lo que no está en línea con la Meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que busca reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos a nivel minorista y del consumidor para 2030. La vida útil real de los productos alimenticios debe permanecer establecida únicamente por las etiquetas de los alimentos preenvasados.</p> <p>FID se opone firmemente al texto entre corchetes.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>FID apoya el uso de la definición de la OMC (opción 2) para mantener la coherencia.</p> <p>A la FID le preocupa que el texto alternativo propuesto entre corchetes (opción 3) no sea específico y, por omisión del texto clave, pueda incluir cualquier tipo de material de comercialización colocado en línea.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Estamos de acuerdo en que el texto debe ser complementario a la NGEAP</p>	IFU
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5..</b></p> <p>Podemos apoyar el avance del texto al trámite 5</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores..</b></p> <p>No consideramos necesaria una definición de duración mínima</p>	
<p><b>La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto..</b></p> <p>Apoyamos la definición modificada de la definición de la OMC</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>En este momento, a la Asociación Internacional de Confitería (ICA <i>por sus siglas en inglés</i>) no le preocupa que este documento se considere una orientación independiente. Los requisitos de información alimentaria dentro de la NGEAP se cumplirían en el punto de entrega a través de la información proporcionada en la etiqueta del producto, a menos que se especifique lo contrario.</p>	International Confectionery Association
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
ICA cree que incluso con la inclusión de la declaración general en 5.3, la disposición debería incluir el ejemplo específico de exenciones de envases pequeños.	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p>	
ICA cree que se necesita trabajar más en las directrices antes de avanzar al trámite 5	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>ICA alienta que se mantenga el lenguaje específico relacionado con las exenciones para envases pequeños dentro de las directrices con el propósito de mantener la coherencia entre los requisitos para el etiquetado de los envases y los de un entorno de comercio electrónico. Aunque el espacio no es una preocupación en un entorno de comercio electrónico, y la tecnología brinda la oportunidad de proporcionar a los consumidores información adicional, las complejidades actuales de la cadena de suministro requieren mantener esta exención en casos limitados.</p> <p>En virtud de la sección 6 de la NGEAP, los envases pequeños de menos de 10 centímetros cuadrados están exentos, debido a su tamaño, de proporcionar ciertos elementos de etiquetado obligatorios como listas de ingredientes. Los fabricantes en cambio a menudo proporcionan esta información en un envase a través de un número de teléfono de atención al cliente.</p> <p>En la mayoría de las situaciones, los vendedores autorizados de comercio electrónico de productos de confitería tendrán acceso a la información completa de etiquetado proporcionada por el fabricante (independientemente de las limitaciones de tamaño del paquete).</p> <p>Sin embargo, la complejidad actual de la cadena de suministro es que los fabricantes no siempre pueden controlar los productos que se revenden en línea. Si el vendedor de comercio electrónico de terceros no está autorizado, solo puede tener acceso a la información disponible en la etiqueta del producto. Dada esta complejidad, ICA cree que las directrices deben mantener la exención para envases pequeños en un entorno de comercio electrónico con el propósito de mantener la continuidad del negocio.</p> <p>ICA cree que se necesita una colaboración continua entre los fabricantes y los vendedores de comercio electrónico para garantizar que los consumidores tengan acceso a la información del producto que no se proporciona en la etiqueta de un envase. Creemos que la tecnología puede ser una herramienta útil para proporcionar esta información, pero que esta complejidad de la cadena de suministro debe abordarse en este borrador.</p>	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>ICA recomienda la eliminación de las disposiciones entre corchetes relacionadas con los períodos mínimos de duración y la definición asociada de "duración mínima" que se incluye en estas directrices.</p> <p>Los vendedores de comercio electrónico deben asegurarse de que un producto, cuando se entregue, sea apto para el consumo de los consumidores. De forma voluntaria, un operador/minorista de alimentos puede decidir indicar el período de duración mínima si es práctico y pertinente. La inclusión voluntaria de dicha declaración podría alentar a los vendedores de comercio electrónico a administrar mejor los inventarios.</p> <p>De incluirse como se definen, las disposiciones sobre duración mínima pueden añadir una carga indebida para los fabricantes y vendedores de comercio electrónico Si se incluye el texto entre corchetes, creemos que esta área necesitaría mayores</p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
discusiones en el GTe con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los operadores de empresas alimentarias, los minoristas en línea y los vendedores externos. La disposición también debe ser plenamente consistente con las disposiciones pertinentes sobre el marcado de la fecha establecidas en la NGEAP (CXS 1 (versión 2018)) para las categorías de alimentos para las que no se establece una fecha mínima obligatoria de durabilidad (por ejemplo, goma de mascar)	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Si se toman en consideración las preocupaciones expresadas por ISDI, ISDI apoyaría el avance del texto al trámite 5 si hay un acuerdo para hacerlo dentro del Comité durante la 47.ª reunión.</p>	International Special Dietary Food Industries
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>ISDI considera que el texto sobre comercio electrónico no debe separarse de la NGEAP debido a la estrecha relación entre los textos. Apoyamos el mantenimiento de la orientación de comercio electrónico como texto complementario a la NGEAP, ya que existe una superposición significativa entre los dos textos en términos de contenido. En este momento, no hay ninguna razón sólida para hacer de este un documento separado de la NGEAP. Tomando en cuenta el mandato de este trabajo, y debido a la estrecha relación y dependencia de las disposiciones de la NGEAP, parece más sensato vincular ambas más estrechamente, utilizando un Anexo.</p>	
<p><b>La eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si:</b></p> <p>ISDI no apoya la adición del texto propuesto en 5.3. Por favor, vean los comentarios que se ofrecen a continuación.</p>	
<p><b>La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto.</b></p> <p>ISDI apoya el mantenimiento de la definición modificada de la OMC como la propuesta en el proyecto de texto.</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>Creemos que es difícil establecer disposiciones uniformes, especialmente en lo que respecta a la duración mínima, porque hay situaciones y políticas diferentes en cada país. La información que debe proporcionarse adicionalmente en la página electrónica de información del producto debe ser determinada por cada país. Por lo tanto, creemos que no deberían incluirse disposiciones excesivamente específicas en este proyecto de texto. Por lo tanto, apoyamos (3).</p>	Japón
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP..</b></p> <p>Creemos que este proyecto de texto se extendería más allá del alcance de la NGEAP, ya que este texto establece que la información nutricional se proporcionará en la página electrónica de información del producto.</p> <p>También creemos que este borrador de texto no afecta directamente a la NGEAP (pero que este borrador del texto está bajo la influencia de la NGEAP). Por lo tanto, creemos que este proyecto de texto debería ser una directriz independiente.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Aunque todavía hay diferencias de opinión sobre algunos puntos, creemos que podemos pasar al trámite 5 y discutir más sobre los detalles restantes.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p>	Kenya

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Comentario: Kenya propone que la definición de la OMC para el comercio electrónico se adopte sin enmiendas para que diga: "Por comercio electrónico se entiende la producción, distribución, comercialización, venta, o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos".</p> <p>Justificación: Teniendo en cuenta que la mayoría de los miembros del Codex son también Estados Miembros de la OMC, sería apropiado contar con una interpretación común de los términos, especialmente los que se utilizarán en el comercio. Esto permitirá la coherencia de la aplicación de las normas y reglamentos (cuando corresponda).</p>	
<p><b>La eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si:</b></p> <p>Observación: Kenya apoya la inclusión de una duración mínima en la norma y tal como se define.</p> <p>Justificación: Dado que el término se utiliza en la cláusula 5.3 del proyecto de norma (teniendo en cuenta las observaciones de Kenya), es importante que los consumidores obtengan orientación sobre el período mínimo dentro del cual se puede permitir la entrada de un producto en las fronteras nacionales, lo que varía de un país a otro, por ejemplo, en Kenya los productos alimenticios deben llegar a las fronteras cuando tienen una vida útil superior o igual al 75 % de la vida útil. Esto permitirá a los consumidores tomar decisiones informadas sobre adquirir un determinado producto para evitar pérdidas.</p>	
<p><b>Observación general</b></p> <p>Kenya propone que esta directriz se publique como norma independiente o como parte del anexo del anteproyecto de directrices sobre la utilización de la tecnología para proporcionar información alimentaria</p> <p>Justificación: Estos dos proyectos propuestos tienen por objeto introducir el uso de la tecnología en el etiquetado y el comercio y, por eso la importancia de que figuren en el mismo documento en lugar de su anexión en la NGEAP (CXS 1-1985), ya que no existe un vínculo directo.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Ha de eliminarse.</p>	Marruecos
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>La exención debe eliminarse.</p>	
<p><b>Se elabora una nueva definición específica como la que figura en el texto entre corchetes.</b></p> <p>La definición entre corchetes es la más adecuada.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>No hay objeción.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Ninguna objeción a la recomendación de considerar el texto como una directriz independiente.</p>	
<p><b>Observación general</b></p>	Nueva Zelandia

<b>OBSERVACIONES GENERALES</b>	<b>MIEMBRO/OBSERVADOR</b>
<p>Además de las preguntas concretas, Nueva Zelandia también desea formular las siguientes observaciones:</p> <p>Nueva Zelandia acogería con agrado que se debatiera en el Comité los criterios que han de tenerse en cuenta al decidir si un texto debe complementar una norma o directriz existente o ser un documento independiente. Opinamos que el Comité debe ser consistente en su adopción de decisiones al respecto y tomamos nota de que hay otros temas de trabajo actuales respecto de los cuales será necesario adoptar una decisión sobre su ubicación.</p> <p>Nueva Zelandia no apoya la eliminación, en el propósito del proyecto de texto, de la frase "similar a la información que encontrarían en la etiqueta física del alimento", ya que esta forma parte integral del propósito. Nueva Zelandia considera que el propósito clave de este texto es garantizar que los consumidores tengan similar información cuando compran alimentos en línea o en la tienda. También observamos que esto se establece en el Principio 5.1 La información alimentaria que debe proporcionarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado, se proporcionará en la página electrónica de información del producto del alimento preenvasado antes del punto de venta de comercio electrónico.</p> <p>Por consiguiente, Nueva Zelandia apoya firmemente el propósito tal como estaba redactado originalmente:</p> <p>El propósito de esta orientación es garantizar que los consumidores que compran alimentos preenvasados a través del comercio electrónico tengan información adecuada para tomar decisiones informadas, similar a la información que encontrarían en la etiqueta física del alimento.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP..</b></p> <p>Nueva Zelandia considera que este proyecto de texto debería ser un texto complementario de la NGEAP, ya que no va más allá del alcance de la NGEAP.</p> <p>Los requisitos de información para los alimentos preenvasados ofrecidos para la venta a través del comercio electrónico son similares a los requeridos por la NGEAP en la etiqueta física de los alimentos preenvasados y consideramos que este texto es una extensión de la NGEAP y no una orientación independiente.</p> <p>El alcance de la NGEAP dice que "<i>La presente Norma se aplicará al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería, y a algunos aspectos relacionados con la presentación de los mismos</i>"</p> <p>Nueva Zelandia considera que los alimentos vendidos a través de canales de comercio electrónico están comprendidos en el ámbito de la NGEAP, ya que son "<i>alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor</i>".</p> <p>No es inusual añadir definiciones adicionales en un texto/anexo suplementario, por ejemplo, las <i>Directrices sobre Etiquetado Nutricional en la Parte Frontal del Envase</i> contienen definiciones adicionales a las de las <i>Directrices sobre Etiquetado Nutricional</i>, de las cuales forman parte del anexo.</p> <p>Nueva Zelandia acogería con agrado que se debatiera en el Comité los criterios que han de tenerse en cuenta al decidir si un texto debe complementar una norma o directriz existente o ser un documento independiente. Opinamos que el Comité debe ser consistente en su adopción de decisiones al respecto y tomamos nota de que hay otros temas de trabajo actuales respecto de los cuales será necesario adoptar una decisión sobre su ubicación.</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Nueva Zelanda no considera necesario el proyecto de texto propuesto para el párrafo 5.3 y apoyaría su supresión. No es necesario indicar explícitamente que las autoridades nacionales pueden requerir otra información y especificar el punto en que debe facilitarse. Esto queda a discreción de las autoridades nacionales o regionales sin necesidad de indicarlo en este texto. Observamos además que el 5.1 ya incluye explícitamente una referencia a la información alimentaria exigida por cualquier reglamentación nacional, por lo que no consideramos necesario repetirla añadiendo la cláusula 5.3.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>Nueva Zelanda no ve la necesidad de modificar la definición de la OMC, pero también puede apoyar la definición modificada propuesta en el proyecto de texto. Nueva Zelanda no apoya la nueva definición específica que figura entre corchetes, ya que no es específica. No apoyamos la omisión de textos clave como "distribución" o "entrega", que se incluyen en las otras definiciones.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Nueva Zelanda apoya el avance del texto al trámite 5 siempre que el texto no introduzca requisitos adicionales a los que se exigen actualmente en la etiqueta física, como el requisito propuesto de duración mínima después de la entrega.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria)..</b></p> <p>Nueva Zelanda apoya la eliminación de la referencia al período de duración mínima y, como tal, no apoya el texto de 5.3 entre corchetes.</p>	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Nueva Zelanda apoya la eliminación de la referencia a las unidades pequeñas y, como tal, no apoya el texto de 5.3 entre corchetes.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Panamá considera que es conveniente como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes.</p>	Panamá
<p><b>En su lugar, debería utilizarse la definición no modificada de la OMC</b></p> <p>Panamá considera que la definición no modificada de la OMC es válida. Sin embargo, considera que es factible una modificación que permita mejorar su aplicación.</p>	
<p><b>La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto.</b></p> <p>Panamá considera que la forma propuesta es adecuada y por eso apoyamos sea considerada.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Panamá considera que se podría avanzar.</p>	
<p><b>Se elabora una nueva definición específica como la que figura en el texto entre corchetes.</b></p> <p>Panamá estaría de acuerdo y apoya dicha nueva definición.</p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>Al presentar las observaciones sobre lo mencionado anteriormente, los miembros y observadores deberán tener en cuenta los resultados del debate celebrado en el Grupo de trabajo por medios electrónicos, las conclusiones y las recomendaciones (véanse los párrafos 5 a 8 del documento CX/FL 23/47/6), así como el análisis que figura en el Apéndice I del documento CX/FL 23/47/6.</b></p> <p>Panamá respalda los resultados del debate celebrado en el Grupo de trabajo por medios electrónicos, las conclusiones y las recomendaciones.</p>	
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Respuesta: Panamá considera que el texto es acorde y está comprendido dentro del ámbito de la NGEAP.</p> <p><b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p>La presente Norma se aplicará al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería, y a algunos aspectos relacionados con la presentación de los mismos.</p>	
<p><b>Se elabora una nueva definición específica como la que figura en el texto entre corchetes.</b></p> <p>Es nuestro parecer que la definición actual de la OMC es más amplia pero menos específica para el comercio alimentario, por lo que en el punto de definición propusimos un pequeño ajuste al texto, que a nuestro entender deja más clara la definición.</p>	Paraguay
<p><b>Observaciones generales</b></p> <p>La comisión ha considerado las siguientes respuestas:</p> <p>i) La comisión considera que el anteproyecto de directrices sobre el suministro de información alimentaria para los alimentos preenvasados que se ofrecen a través del comercio electrónico no se extiende ni debe extenderse de los lineamientos de la NGEAP</p> <p>ii) La comisión se inclina por la definición en corchetes: ["comercio electrónico" significa la comercialización, venta o compra de productos alimenticios a través de medios electrónicos o virtuales]</p> <p>iii) La comisión se inclina por el texto descrito en la sección 5.3: Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información</p> <p>ii) La comisión considera que el texto aún no está listo, por lo que recomienda que no debería pasar aún a trámite 5</p>	Perú
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>El Reino de Arabia Saudita considera que el proyecto de texto actual va más allá del alcance de la NGEAP, por lo que no recomendamos añadirlo como texto complementario a la NGEAP. Eso sin mencionar que los métodos de comercio electrónico evolucionan constantemente y cambian rápidamente. Como resultado, el proyecto de texto actual podría requerir una actualización frecuente en comparación con la NGEAP.</p>	Arabia Saudita
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>El Reino de Arabia Saudita apoya el avance del proyecto de texto al trámite 5, teniendo en cuenta que nuestras observaciones anteriores se reflejaron en el proyecto de texto.</p>	
<p><b>La eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si:</b></p> <p>El Reino de Arabia Saudita apoya el resto de la duración mínima y la exención para las unidades pequeñas, como se indica en la primera y segunda frases del punto 5.3 entre corchetes.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>El Reino de Arabia Sauditadesea hacer hincapié en el suministro de información nutricional a través del comercio electrónico teniendo en cuenta la diferencia de requisitos de etiquetado en cada país. En este sentido, nos gustaría llamar a la atención la definición de comercio electrónico, que debe incluir "consiste en la distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos mediante métodos específicamente diseñados con el fin de recibir o realizar pedidos dentro del área geográfica o país".</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Sudáfrica no apoya la definición propuesta entre corchetes de duración mínima.</p> <p>Justificación: Tenemos que garantizar la coherencia con las disposiciones de la NGEAP. La fecha de duración mínima se eliminó cuando se modificó la NGEAP en 2018. Esto también contribuye a la Meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que busca reducir el desperdicio mundial de alimentos.</p>	Sudáfrica
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</b></p> <p>Sudáfrica apoya el mantenimiento de la orientación como texto complementario de la NGEAP.</p> <p>Justificación: Sudáfrica opina que la orientación no debe separarse de la NGEAP debido a la dependencia entre ambas. Existe el riesgo de un desajuste si las directrices de comercio electrónico se separan de la NGEAP o como documento independiente.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>Sudáfrica apoya la nueva definición específica entre corchetes, basada en la preferencia mayoritaria tras la segunda ronda de consultas.</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p> <p>Sudáfrica apoya el avance del anteproyecto de directriz al trámite 5, con sujeción al examen de las observaciones presentadas.</p>	
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores..</b></p> <p>Sudáfrica apoya la eliminación de la sección 5.3. Como se mencionó anteriormente, esta sección no es necesaria.</p>	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Sudáfrica apoya la eliminación del texto entre corchetes relativo a las exenciones para las unidades pequeñas, ya que no es pertinente ni necesario para el comercio electrónico. Esto también es incompatible con las exenciones mínimas obligatorias de información y etiquetado en la NGEAP.</p>	
<p><b>Observaciones generales</b></p> <p>En principio, Tailandia no se opone al avance de este proyecto de directrices al trámite 5.</p> <p>Para estar en línea con el propósito del presente documento como una directriz, Tailandia propone utilizar el término "debería" en lugar de "deberá" en todo el texto, especialmente en los principios y la presentación de la información alimentaria obligatoria.</p>	Tailandia
<p><b>La situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP..</b></p> <p>Uganda propone una directriz independiente</p> <p>Justificación: La directriz está destinada a las ventas / compras en línea (comercio electrónico) que no se aplican a las etiquetas físicas que cubre la NGEAP.</p>	Uganda
<p><b>La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.</b></p> <p>Uganda propone la supresión de 5.3, ya que se propone la retención de duración mínima y de unidades pequeñas, lo que permitirá a la autoridad competente considerar cuál información puede aplicarse en un punto de la venta del comercio electrónico.</p>	
<p><b>La definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:</b></p> <p>Uganda apoya la definición de comercio electrónico que figura en el proyecto de texto, adaptada de la definición de la OMC a partir de 2022.</p> <p>Justificación: Es más elaborada y detallada en relación con la venta de alimentos preenvasados.</p>	
<p><b>La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Uganda apoya la inclusión de una duración mínima en la primera frase del punto 5.3 entre corchetes de la Sección 5 del Apéndice II. Principios de información alimentaria).</p> <p>Justificación: Es un requisito clave de calidad e inocuidad que proporciona la información que necesitan los consumidores para tomar decisiones informadas como lo habría sido en la etiqueta física.</p>	
<p><b>La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).</b></p> <p>Uganda apoya la inclusión de la exención para unidades pequeñas en la segunda frase del párrafo 5.3 entre corchetes de la Sección 5 del Apéndice II. Principios de información alimentaria).</p> <p>Justificación: Facilitará la referencia de las exenciones de etiquetado según la sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985).</p>	
<p><b>Si el texto está listo para avanzar al trámite 5.</b></p>	

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
Uganda apoya que el Anteproyecto de Directrices avance al trámite 5 del procedimiento de trámites del Codex	
<p>Los Estados Unidos encomian al Reino Unido, Chile, Ghana, la India y el Japón por los excelentes progresos realizados en esta importante labor. Como principio rector, los Estados Unidos siguen creyendo que, al comprar alimentos a través del comercio electrónico, el consumidor debe tener información comparable a la que figura en un producto alimenticio preenvasado comprado en persona.</p> <p>Los Estados Unidos creen que es posible avanzar al trámite 5 para su adopción provisional por la CAC, pero esto dependerá de la discusión y las modificaciones basadas en consenso que se realicen durante el CCFL47, y de cualquier cambio resultante. El Comité tendrá que llegar a un acuerdo sobre las definiciones, la forma de gestionar las unidades pequeñas y el concepto de duración mínima.</p> <p>Los Estados Unidos han formulado algunas observaciones específicas en el seguimiento de los cambios introducidos en el documento sobre el propósito, el alcance, las definiciones, y los principios generales.</p>	Estados Unidos de América
COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<b>1. OBJETIVO</b>	
Una sección de propósito podría ser útil y agregar claridad, pero su contenido también dependerá de si este documento se incluye como un texto complementario a la NGEAP o es una orientación independiente. En caso de que el documento se mantenga como texto complementario, los EMUE consideran que no es necesaria la inclusión de una sección de propósito.	Unión Europea
Los Estados Unidos apoyan el texto actual que describe el propósito de la directriz.	Estados Unidos de América
Honduras sugiere modificar la palabra finalidad por Objeto - purpose en inglés	Honduras
<p><b>1.1 La finalidad de estas directrices es garantizar que los consumidores que compran alimentos preenvasados a través del comercio electrónico tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas. También tiene como objetivo proporcionar disposiciones adicionales que deben utilizarse específicamente cuando los alimentos se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico, como se describe en la Sección 5, para abordar las complejidades específicas de las páginas electrónicas de información del producto.</b></p> <p>Nueva Zelanda señala la supresión de la segunda parte de la primera frase "similar a la información que encontrarían en la etiqueta física del alimento". Recomendamos que este texto se vuelva a insertar, ya que proporciona claridad adicional al propósito.</p> <p>Nueva Zelanda recomienda que el propósito diga lo siguiente:</p> <p>El propósito de estas directrices es garantizar que los consumidores que compran alimentos preenvasados a través del comercio electrónico tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas similares a la información que encontrarían en la etiqueta física del alimento.</p> <p>Nueva Zelanda apoya la supresión de la segunda frase del propósito. Nueva Zelanda no considera que este texto contenga disposiciones adicionales, sino que describe cómo aplicar los requisitos de la NGEAP en un entorno de comercio electrónico según la primera frase del propósito. Tampoco estamos de acuerdo en que la página electrónica de información sobre el producto presente complejidades específicas y opinamos que deberían aclararse más al Comité en caso de que dicha terminología se incluya en la orientación..</p>	Nueva Zelanda
<p><b>1.1 La finalidad de estas directrices es garantizar que los consumidores que compran alimentos preenvasados a través del comercio electrónico tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas, <u>similar a la información que encontrarían en la etiqueta física del alimento.</u> También tiene como objetivo proporcionar disposiciones</b></p>	Canadá

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>adicionales que deben utilizarse específicamente cuando los alimentos se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico, como se describe en la Sección 5, para abordar las complejidades específicas de las páginas electrónicas de información del producto.</b></p> <p>Canadá está de acuerdo en que debería incluirse una sección sobre el "Propósito" en el proyecto de directrices para aclarar y explicar lo que el texto está tratando de lograr. También estamos de acuerdo en que se debe proporcionar a los consumidores la información necesaria para tomar decisiones informadas. Creemos que el objetivo de estas directrices debe ser proporcionar a los consumidores que compran en línea información comparable a la que se les proporciona cuando compran en una tienda física. Mantener "similar a la información que encontrarían en la etiqueta física del alimento" es necesario para proporcionar contexto a la información que los consumidores "necesitan" para tomar decisiones informadas al comprar en línea.</p>	
<p><b>1.1 La finalidad de estas directrices es garantizar que los consumidores que compran alimentos preenvasados a través del comercio electrónico tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas. También tiene como objetivo proporcionar disposiciones adicionales que deben utilizarse específicamente cuando los alimentos se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico, como se describe en la Sección 5, para abordar las complejidades específicas de las páginas electrónicas de información del producto.</b></p> <p>Honduras sugiere considerar la situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.</p>	Honduras
<b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	
<p>Los EMUE consideran que basta con mencionar que el alcance abarca la "información alimentaria" y que no es necesario añadir que se refiere a "determinados aspectos relativos a su presentación"; Este aspecto está cubierto por el término información alimentaria.</p>	Unión Europea
<p>En el contexto de estas directrices sería útil incluir también algunos requisitos desde el punto de vista del procedimiento. Por ejemplo, ¿quién paga el transporte de regreso de un producto cuyo etiquetado en la plataforma digital era inexacto o no exhaustivo? ¿Cómo se facilita aquí el reembolso?</p>	EFA
<p>Alcance: Los Estados Unidos apoyan la modificación del alcance para dejar claro que la información sobre los alimentos debe facilitarse "antes del momento en que un consumidor adopte una decisión de compra" y no en el momento del compromiso de compra. La información debe estar disponible para influir en dicho compromiso.</p>	Estados Unidos de América
<p>La presente Norma se aplicará a la información alimentaria del producto preenvasado para la venta a través del comercio electrónico requerida de manera oportuna, por un consumidor al momento de realizar la compra. La información ofrecida (adicional o no), no deberá entrar en conflicto con la información de la etiqueta del producto en el punto de entrega.</p>	Panamá
<p><b>2.1 <del>Se aplican estas directrices. Este texto complementario se aplica a la información alimentaria requerida, o proporcionada voluntariamente, en una página electrónica de información del producto antes del punto de venta de comercio electrónico para alimentos preenvasados ofrecidos para la venta a través del comercio electrónico, y a ciertos aspectos relacionados con la presentación de los mismos antes del momento en que un consumidor se compromete a realizar una compra.</del></b></p>	Unión Europea
<p><b>2.1 Estas directrices se aplican a la información alimentaria requerida, o proporcionada voluntariamente, para los alimentos preenvasados ofrecidos para la venta a través del comercio electrónico, y a ciertos aspectos relacionados con su presentación antes del momento en que un consumidor se compromete a realizar una compra.</b></p>	Nueva Zelanda

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Nueva Zelanda considera que las palabras "antes del momento en que un consumidor se compromete a realizar una compra" son redundantes y recomienda su supresión. La definición de "Antes del punto de venta de comercio electrónico" y el uso del término a lo largo de este texto cubre adecuadamente esto sin la necesidad de indicarlo en el alcance.</p>	
<p><b>2.1 Estas directrices se aplican a la información alimentaria requerida, o proporcionada voluntariamente, para los alimentos preenvasados ofrecidos para la venta a través del comercio electrónico, y a ciertos aspectos relacionados con su presentación antes del momento en que un consumidor se compromete a realizar una compra.</b></p> <p>Para mayor claridad, Australia propone que "antes del momento en que un consumidor se compromete a realizar una compra" se reemplace por "antes del punto de venta de comercio electrónico" para reflejar la definición de "antes del punto de venta de comercio electrónico".</p>	Australia
<p><b>2.1 Estas directrices se aplican a la información alimentaria requerida, o proporcionada voluntariamente, para los alimentos preenvasados ofrecidos para la venta a través del comercio electrónico, y a ciertos aspectos relacionados con su presentación antes del momento en que un consumidor se compromete a realizar una compra.</b></p> <p>EFA sostiene que el alcance de la orientación debe aplicarse también a los alimentos preenvasados en el punto de venta, lo que se aplica a muchas compras realizadas en línea, por ejemplo, al pedir en una pizzería o un restaurante de hamburguesas. Obviamente, en esos casos el aspecto clave ya no es el envase, sino el proceso en el que se ha envasado y manipulado el alimento. En aras de claridad, instamos al CCFL a confirmar explícitamente que su definición de alimentos preenvasados también incluye este tipo de ventas.</p>	EFA
<p><b>2.1 <del>These guidelines apply to the food information required, or provided voluntarily, for prepackaged foods offered for sale via e-commerce, and to certain aspects relating to the presentation thereof prior to the moment when a consumer commits to making a purchase thereof.</del></b></p> <p><b>Estas directrices se aplican a la información alimentaria requerida, o proporcionada voluntariamente, para los alimentos preenvasados ofrecidos para la venta a través del comercio electrónico, y a ciertos aspectos relacionados con su presentación antes del momento en que un consumidor se compromete a realizar una compra de la misma.</b></p> <p>Canadá considera que los principios generales de las secciones 4 y 6 relativos al suministro de información falsa y engañosa deben aplicarse a la información alimentaria facilitada en la plataforma digital orientada al consumidor, independientemente de que un consumidor se comprometa o no con la compra, así como después del punto en que se comprometa el consumidor. Dicha información podría influir en las futuras decisiones de compra de comercio electrónico del consumidor. Además, la eliminación de este texto simplificaría la declaración de alcance sin comprometer la intención.</p>	Canadá
<p><b>2.1 Estas directrices se aplican a la información alimentaria requerida, <del>o proporcionada voluntariamente,</del> para los alimentos preenvasados ofrecidos para la venta a través del comercio electrónico, y a ciertos aspectos relacionados con su presentación antes del momento en que un consumidor se compromete a realizar una compra.</b></p> <p>Honduras solicita eliminar "o proporcionada voluntariamente," ya que en la sección 5 ya indica los textos del codex que tienen relación con estas directrices y que se deben cumplir.</p>	Honduras
<p><b>2.2 <del>No se aplica a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados. La información requerida sobre los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales se establece en la las normas generales se describe en Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (NGEAP) (CXS 1-1985).</del></b></p>	Unión Europea

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>2.2 No se aplica a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales se describen en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) (CXS 1-1985).</b></p> <p>Sugerimos el uso del plural en 2.2 para alinearlos con 1.1 y 2.1.</p>	ICGMA
<p><b>2.2 No se aplica a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales se describen en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) (CXS 1-1985).</b></p> <p>Nueva Zelanda considera que esta nueva adición, es decir “para la cual las normas generales se describen en la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (NGEAP) (CXS 1-1985)” es un texto redundante, ya que no es necesario especificar en este texto dónde se incluyen los requisitos para las etiquetas de los alimentos preenvasados. Recomendamos su eliminación.</p>	Nueva Zelandia
<p><b>2.2 No se aplica a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales se describen en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) (CXS 1-1985).</b></p> <p>Para mayor claridad y simplificación, Australia propone modificar la sección 2.2 de la siguiente manera:</p> <p>No se aplican a la información que se requiere en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega según lo establecido en la <i>Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados</i> (NGEAP) (CXS 1-1985).</p>	Australia
<p><b>2.2 No se aplica a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales se describen en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) (CXS 1-1985).</b></p> <p>ISDI sugiere el cambio propuesto con fines de aclaración: 2.2 Estas directrices no se aplican a la información que se requiere en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales se describen en la <i>Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados</i> (NGEAP) (CXS 1-1985).</p>	International Special Dietary Food Industries
<p><b>2.2 <del>No se aplica</del> <del>No se aplica</del> a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales se describen en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) (CXS 1-1985).</b></p> <p>Canadá sugiere un cambio editorial a la versión 2.2 para alinearla con la 1.1 y la 2.1.</p>	Canadá
<p><b>2.2 No se aplica a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales se describen en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) (CXS 1-1985).</b></p> <p>La FIA sugiere las siguientes enmiendas: "No se aplican..."</p>	Food Industry Asia
<p><b>2.2 <del>No se aplica</del> <del>No se aplica</del> a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales se describen en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) (CXS 1-1985).</b></p>	ICBA

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
ICBA recomienda cambiar al plural el 2.2 para mantener la coherencia con 1.1 y 2.1.	
<p><b>2.2 No se aplica a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales <u>las</u> se describen en la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (NGEAP) (CXS 1-1985).</b></p> <p>Se sugiere mejorar redacción, sugerimos "disposiciones generales" en lugar de normas generales</p>	Honduras
<b>3. DEFINICIONES</b>	
<p>Los EUMS opinan que la definición de "información alimentaria" debe alinearse con la utilizada en el GTe del CCFL sobre el uso de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>En consonancia con los comentarios proporcionados en el GTe sobre el uso de la tecnología para proporcionar información alimentaria, los EMUE proponen modificar la definición de información alimentaria de la siguiente manera:</p>	Unión Europea
Cambiar a 'DEFINICIONES'	EFA
<p><b>Los siguientes términos se utilizarán junto con la Sección 2 de la NGEAP (CXS 1-1985) para los efectos de la aplicación de este texto.</b></p> <p>En el espíritu del comentario anterior, sería muy útil que el CCFL incluyera una definición de lo que se considera como alimento preenvasado y lo que no.</p>	EFA
<p><b>"En el punto de entrega" significa el momento en que los consumidores reciben los alimentos preenvasados.</b></p> <p>Estamos de acuerdo.</p>	Paraguay
<p><del><b>"Comercio electrónico" significa la distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos por métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos. [Adaptado de la definición de la OMC a partir de 2022]</b></del></p> <p>Los Estados Unidos no apoyan la definición modificada de la Organización Mundial del Comercio (OMC), ya que es demasiado amplia para su aplicación a la directriz del CCFL y al Codex. Los Estados Unidos apoyan la definición alternativa:</p> <p>"Comercio electrónico significa la comercialización, venta, o compra de alimentos preenvasados a través de medios electrónicos o virtuales"</p>	Estados Unidos de América
<p><b>"Comercio electrónico" significa <u>la producción</u>, la distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos por métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos. [Adaptado de la definición de la OMC a partir de 2022]</b></p> <p>Tailandia apoya el uso de términos comunes definidos por otros órganos internacionales, en este caso, la OMC. Por lo tanto, proponemos que se añada el término "producción". Además, tal vez valga la pena añadir una nota de pie de página y hacer referencia a que esta definición es de la OMC</p>	Tailandia
<p><b>"Comercio electrónico" significa la distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos por métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos. [Adaptado de la definición de la OMC a partir de 2022]</b></p> <p>Apoyamos esta definición</p>	India

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Justificación</p> <p>Dado que esta definición está en concordancia con la definición de la OMC.</p>	
<p><b>"Comercio electrónico" significa la distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios <u>alimentos preenvasados</u> por medios electrónicos por métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos. [Adaptado de la definición de la OMC a partir de 2022]</b></p> <p>Costa Rica considera que la definición adaptada de la OMC es más completa, pero sugiere que en lugar de "bienes y servicios", se coloque el término "alimentos preenvasados" o "productos alimenticios" para que tenga coherencia y contexto con la directriz.</p>	Costa Rica
<p><b>"Comercio electrónico" significa la distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos por métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos. [Adaptado de la definición de la OMC a partir de 2022]</b></p> <p>Es nuestro parecer que la definición de la OMC es más amplia que la definición propuesta anteriormente en este anteproyecto, sin embargo, nos parece que elaborar una definición nueva partiendo de la base de estos 2 textos ayudaría a dar el enfoque correcto al punto.</p> <p>"Comercio electrónico" significa la distribución, comercialización, venta o entrega de productos alimenticios por medios electrónicos y métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos.</p>	Paraguay
<p><b>["comercio electrónico" significa la comercialización, venta o compra de productos alimenticios a través de medios electrónicos o virtuales.]</b></p> <p>Australia apoya la supresión de este texto entre corchetes, ya que apoyamos la definición adaptada que figura en nuestra respuesta a la pregunta ii) <i>supra</i>.</p>	Australia
<p><b>["comercio electrónico" significa la comercialización, venta o compra de productos alimenticios a través de medios electrónicos o virtuales.]</b></p> <p>ISDI propone eliminar esto.</p>	International Special Dietary Food Industries
<p><b>["comercio electrónico" significa la comercialización, venta o compra de productos alimenticios a través de medios electrónicos o virtuales.]</b></p> <p>Tailandia no está de acuerdo con esta definición propuesta. Opinamos que la definición original de la OMC debería utilizarse para facilitar cualquier referencia futura a otros textos internacionales.</p>	Tailandia
<p><b>["comercio electrónico" significa la comercialización, venta o compra de productos alimenticios a través de medios electrónicos o virtuales.]</b></p> <p>Egipto apoya la definición de "comercio electrónico" adaptada de la definición de la OMC de 2022.</p> <p>"Comercio electrónico": la distribución, comercialización, venta, o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos mediante métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos"</p>	Egipto
<p><del><b>["comercio electrónico" significa la comercialización, venta o compra de productos alimenticios a través de medios electrónicos o virtuales.]</b></del></p>	Brasil

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Observaciones de Brasil: Brasil apoya la adopción de una definición modificada de comercio electrónico de la OMC porque esta definición es más adecuada para tratar la venta de alimentos preenvasados.	
<p data-bbox="113 233 1663 298"><b>["comercio electrónico" significa la comercialización, venta o compra de productos alimenticios a través de medios electrónicos o virtuales.]</b></p> <p data-bbox="113 315 1663 380">Honduras apoya esta definición con la incorporación de la palabra "entrega", de tal forma que el párrafo se leería: .... venta, compra o entrega de productos...</p>	Honduras
<p data-bbox="113 399 1663 496"><b>Por "información alimentaria" se entiende la información sobre un alimento preenvasado que se pone a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta sujeto de un texto del Codex, otro material de acompañamiento o cualquier otro medio, incluidas las herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal.</b></p>	Unión Europea
<p data-bbox="113 513 1663 578"><b>Por "información alimentaria" se entiende la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de un texto del Codex.</b></p> <p data-bbox="113 594 1663 691">Canadá apoya la armonización de la definición de "información alimentaria" de este proyecto de texto con la del proyecto de directrices sobre la utilización de la tecnología para proporcionar información alimentaria y agradece la colaboración al respecto del Reino Unido y de los Copresidentes.</p>	Canadá
<p data-bbox="113 711 1663 776"><b>"Por "información alimentaria" se entiende la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de un texto del Codex.</b></p> <p data-bbox="113 792 1663 857">Tailandia sugiere que se añada una nota de pie de página a este término para aclarar que el texto del Codex incluye normas, directrices y recomendaciones del Codex.</p>	Tailandia
<p data-bbox="113 873 1663 938"><b>"Por "información alimentaria" se entiende la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de un texto del Codex.</b></p> <p data-bbox="113 954 1663 1058">Egipto propone la definición de "información alimentaria" que se alinea con el mismo término utilizado en la UE No.1169 para proporcionar información más detallada sobre "información alimentaria" con el propósito apoyar una mayor comprensión y una identificación clara.</p> <p data-bbox="113 1075 1663 1140">"Información alimentaria": información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final mediante una etiqueta, otro material de acompañamiento o cualquier otro medio, incluidas las herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal.</p>	Egipto
<p data-bbox="113 1156 1663 1221"><b>Por "información alimentaria" se entiende la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de un texto del Codex.</b></p> <p data-bbox="113 1237 1663 1302">Estamos de acuerdo en la armonización de la definición, conforme a lo ya establecido en el GTe de comercio electrónico, entendiendo que ambos documentos tienen una misma finalidad.</p>	Paraguay
<p data-bbox="113 1318 1663 1383"><b>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</b></p> <p data-bbox="113 1399 1663 1432">Esta definición ya está incluida en la NGEAP (CXS 1).</p>	ICGA

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><del>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</del></p>	International Confectionery Association
<p>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</p> <p>No apoyamos una definición de duración mínima. No es necesario.</p>	IFU
<p>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</p> <p>No se apoya la adición del Principio 5.3 y por lo tanto creemos que esta definición es innecesaria.</p>	Alianza Latinoamericana de Asociaciones de la Industria de Alimentos y Bebidas (ALAIAB)
<p><del>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</del></p> <p>No apoyamos la adición del Principio 5.3 y, por lo tanto, creemos que una definición de "duración mínima" es innecesaria y debe eliminarse.</p>	ICGMA
<p>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</p> <p>Nueva Zelanda no está de acuerdo con la inclusión de una referencia a la duración mínima en el texto y, por lo tanto, no es necesario definir el término.</p>	Nueva Zelanda
<p>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</p> <p>Según nuestra respuesta a la pregunta (iii) (1) <i>supra</i>, Australia considera que la primera frase de la sección 5.3, que no figura entre corchetes, permitirá a las autoridades competentes requerir información (es decir, información adicional) sobre la duración mínima, por lo que la definición de "duración mínima" puede suprimirse del texto.</p>	Australia
<p>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</p> <p>ISDI no apoya la adición del Principio 5.3 y, por lo tanto, cree que una definición de "duración mínima" es innecesaria</p>	International Special Dietary Food Industries
<p>[Período de "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de envío o recogida en tienda entrega <u>un alimento preenvasado y su fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.</u>]</p> <p>Canadá apoya el uso de una definición para ayudar a incluir el período de duración mínima en estas directrices. Creemos que el período de duración mínima debe basarse en el momento en que el producto debe ser enviado o recogido por el consumidor y no en su punto de entrega. Esto toma en cuenta las diferentes opciones que el consumidor puede elegir en el punto de compra para el envío o recogida del producto. Además, los tiempos de envío pueden tener retrasos que están fuera del control del vendedor de comercio electrónico y estas directrices deben ser claras respecto al momento en que el período de duración mínima que se declare deba ser preciso, por ejemplo, en el momento del envío o la recogida programada.</p>	Canadá

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</b></p> <p>Tailandia considera que, si el texto relativo al concepto de duración mínima no se incluye en este proyecto de orientación, no hay necesidad de mantener esta definición.</p> <p>Sin embargo, si el grupo de trabajo decide mantener el principio relativo a la duración mínima, esta definición puede mantenerse tal como está redactada actualmente.</p>	Tailandia
<p><b>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</b></p> <p>La FIA no admite la adición del Principio 5.3 sobre el período de duración mínima. Por lo tanto, no es necesaria una definición de "período de duración mínima".</p>	FIA
<p><del><b>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</b></del></p> <p>Observaciones de Brasil: Brasil está de acuerdo con la exclusión de la definición de duración mínima. Podríamos apoyar la adopción de la sección 5.3 como sustituto de la eliminación del período de duración mínima propuesto por el GTe a fin de llegar a un consenso.</p>	Brasil
<p><del><b>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</b></del></p> <p><b>ICBA no apoya la adición del Principio 5.3 y, por lo tanto, creemos que esta definición es innecesaria.</b></p>	ICBA
<p><del><b>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</b></del></p> <p>Costa Rica considera innecesaria la definición de "duración mínima", dado que no apoya la inclusión de un período mínimo antes de la fecha de expiración en la sección 5.3.</p>	Costa Rica
<p><b>[Por "duración mínima" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]</b></p> <p>Honduras solicita eliminar el ejemplo por buena práctica normativa. De ser necesario el detalle del período, incorporarse en forma íntegra en el párrafo. De tal forma que el párrafo podría leerse: se entiende el período (horas, días, meses, u otros) entre el punto de entrega y la fecha...</p>	Honduras
<p><b>"Antes del punto de venta de comercio electrónico" significa proporcionado antes de que los consumidores se comprometan a realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier <u>una compra o un pago.</u></b></p> <p>"Orden de compra" no es un término aplicado a los consumidores en los Estados Unidos y se usa más para transacciones de empresa a empresa. Los Estados Unidos proponen una pequeña adición para ajustarse más claramente a la terminología del consumidor.</p> <p>"Antes del punto de venta de comercio electrónico" significa proporcionado antes de que los consumidores se comprometan a ordenar el producto independientemente de realizar una compra y pago."</p>	Estados Unidos de América

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>"Antes del punto de venta de comercio electrónico" significa proporcionado antes de que los consumidores se comprometan a comprometerse a comprar el pedido y efectuar cualquier pago.</b></p> <p>Canadá agradece al Presidente y a los Copresidentes que hayan considerado nuestra respuesta a la segunda ronda de consultas para sustituir "independientemente" por "y antes" en la definición de "antes del punto de venta del comercio electrónico".</p> <p>Observamos que la explicación dada para no modificar la definición fue que "independientemente" tiene por objeto indicar claramente que la información debería estar disponible sin necesidad de pago alguno. Sin embargo, "independientemente" cuando se usa en la definición significa que la información alimentaria se puede proporcionar antes o después de que se realice el pago, lo cual es contradictorio con la 1ª parte de la definición. Canadá sugiere que la definición sería más clara y no contradictoria si no se utilizara "independientemente".</p> <p>También sugerimos que "comprometerse a realizar la orden de compra" se revise a "comprometerse a comprar la orden". Una orden de compra es un documento comercial de un comprador a un proveedor para confirmar una compra específica de bienes o servicios. Con nuestra revisión propuesta, no es necesario considerar si la transacción en la que participa un consumidor al comprar un producto en línea puede denominarse correctamente "orden de compra" y qué significa exactamente eso en el contexto de la definición propuesta. Alternativamente, "orden de compra" podría definirse en el documento o sustituir las palabras por su significado previsto.</p>	Canadá
<p><b>"Antes del punto de venta de comercio electrónico" significa proporcionado antes de que los consumidores se comprometan a realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.</b></p> <p>Honduras considera que esta definición es confusa y que se necesita mayor contexto para brindar mayores comentarios</p>	Honduras
<p><b>"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma electrónica digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico</b></p> <p>Sugerimos reemplazar "digital" por "electrónico" para alinearse con la definición <i>supra</i> de "comercio electrónico."</p>	ICGMA
<p><b>"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico.</b></p> <p>Nueva Zelandia sugiere que se sustituya "digital" por "electrónico" para consistencia con la definición de comercio electrónico que se refiere a "medios electrónicos".</p>	Nueva Zelandia
<p><b>"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico.</b></p> <p>Para consistencia con la definición de comercio electrónico, Australia propone sustituir "digital" por "electrónico".</p>	Australia
<p><b>"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico.</b></p> <p>Sin embargo, a menudo las plataformas invitan al consumidor a llamar al minorista para obtener información específica sobre alérgenos, lo que significa que la información de etiquetado puede proporcionarse en modo híbrido. ¿Cómo se puede cubrir esta práctica con la nota?</p>	EFA

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico.</b></p> <p>Sugerimos reemplazar "digital" por "electrónico" para alinearse con la definición de comercio "electrónico" <i>supra</i>: "Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma electrónica transaccional orientada al consumidor, que está destinada a facilitar la venta informada de comercio electrónico.</p>	International Special Dietary Food Industries
<p><b>"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico.</b></p> <p>La FIA propone la sustitución de "digital" por "electrónico" para que sea consistente con la definición de "comercio electrónico" que figura en el documento.</p>	FIA
<p><b>"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico.</b></p> <p>ICBA sugiere reemplazar "digital" por "electrónico" como se muestra <i>supra</i> para mantener la consistencia con la definición de "comercio electrónico".</p>	ICBA
<p><b>"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico.</b></p> <p>De acuerdo.</p>	Paraguay
<b>4. PRINCIPIOS GENERALES</b>	
<p>Debe suprimirse la referencia a la "legislación nacional" en el punto 4 de la sección 5.1. Esto es cierto para todos los textos del Codex y, por lo tanto, no es necesario y socava los objetivos generales de armonización. Del mismo modo, la Sección 5.3 no es necesaria por la misma razón y debe eliminarse.</p>	Estados Unidos de América
<p><b>Los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria que se muestra en la página electrónica de información del producto cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta.</b></p> <p>Canadá recomienda que no se sustituya "plataforma digital" por "página electrónica de información sobre productos" en esta sección. Estos términos no son sinónimos.</p> <p>Canadá interpreta que la definición de "página electrónica de información sobre productos" y la forma en que se utiliza en estas directrices significa que se trata de un único espacio/página web/ubicación en una plataforma digital que participa en la venta de comercio electrónico, donde se consolida la información alimentaria requerida para facilitar la compra informada en el comercio electrónico.</p> <p>Mientras que, una "plataforma digital" es mucho más. Es un término común de tecnología de la información utilizado para describir todo el sistema. Una referencia<sup>1</sup> define "plataforma digital" como "el <i>software</i> y la tecnología utilizados para unificar y optimizar las operaciones comerciales y los sistemas de Información Tecnológica (IT). Una plataforma digital sirve como columna vertebral de una empresa para las operaciones y el compromiso del cliente". Otra referencia<sup>2</sup> explica que "Una plataforma digital permite la comunicación entre un proveedor y un consumidor. También ayuda a facilitar las actividades entre empresas y clientes y dentro de</p>	Canadá

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>las empresas. Una plataforma puede convertirse en la herramienta más poderosa para que una empresa mejore la experiencia de sus clientes".</p> <p>Reemplazar "plataforma digital" por "página electrónica de información del producto" significa que esta sección no se aplica a la información alimentaria sobre los alimentos preenvasados para la venta de comercio electrónico que se muestra en otra parte de la plataforma digital que no sea en la página electrónica de información del producto. En el caso de que una plataforma digital contenga la página electrónica de información del producto, pero enlace a otra plataforma para la transacción de venta, los principios no se aplicarían a ninguna información alimentaria que se muestre en esa otra plataforma digital.</p> <p>1 <a href="https://www.cognizant.com/us/en/glossary/digital-platform">https://www.cognizant.com/us/en/glossary/digital-platform</a>  2 <a href="https://www.netsolutions.com/insights/digital-products-vs-digital-platforms/">https://www.netsolutions.com/insights/digital-products-vs-digital-platforms/</a></p>	
<p><b>Los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria que se muestra en la página electrónica de información del producto de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta.</b></p> <p>En principio, Tailandia no se opone a los Principios Generales. En caso de que este proyecto de orientación sea complementario a la NGEAP (CXS 1-1985), este texto puede mantenerse tal como está. Sin embargo, si este borrador es un texto independiente, los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) pueden desarrollarse más para facilitar la comprensión y el uso de esta orientación sin necesidad de remitirse a la NGEAP (CXS 1-1985).</p>	Tailandia
<p><b>5. PRINCIPIOS DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA</b></p>	
<p>Los EMUE consideran que no deben mencionarse las normas nacionales, ya que referirse a ellas podría menoscabar el proceso de armonización emprendido en el presente documento. Por lo tanto, los EMUE desean proponer los siguientes cambios en la sección 5.1:</p>	Unión Europea
<p>La página electrónica de información del producto será accesible sin necesidad de compartir ninguna información personal. Esto puede incluirse apropiadamente como un nuevo principio..</p>	IDF/FIL
<p><b>5.1 La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la <u>página electrónica 1</u> de información sobre el producto del alimento preenvasado antes del punto de venta del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices, o en cualquier otro texto del Codex.</b></p> <p>Añadir una nota #1 a pie de página para que diga: "En circunstancias específicas, como en el caso de las exenciones de la sección 6 de la NGEAP, esta información puede proporcionarse fuera de la página electrónica de información sobre el producto".</p> <p>ICGA solicita amablemente que se modifique el borrador para reflejar que los vendedores de comercio electrónico deben tener la flexibilidad de proporcionar esta información fuera de la página electrónica de información del Producto. ICGA sugiere que el lenguaje en la nota #1 a pie de página proporcione ejemplos de tales situaciones. Esto ayudará a mantener la continuidad del negocio entre el etiquetado de los productos para la venta al por menor y los vendidos a través del comercio electrónico. Por ejemplo, un fabricante de chicles (tamaño pequeño por definición) podría proporcionar información a través de un número de teléfono e incluir este número de teléfono en el sitio web en lugar de enumerarlo directamente en la página electrónica de información del producto.</p>	ICGA

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>"En o antes del": ICGA sugiere mantener la redacción anterior "en o antes de", lo que proporcionaría flexibilidad en términos de dónde se proporciona la información. "en o antes del" todavía garantiza que los consumidores tengan un acceso abierto a la información antes de realizar un acto de compra.</p>	
<p><b>5.1 La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado, o en el etiquetado asociado, se facilitará en la página electrónica de información sobre el producto del alimento preenvasado <u>en o antes del</u> punto de venta del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices, o en cualquier otro texto del Codex.</b></p>	ICGA
<p><b>5.1 La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página electrónica de información sobre el producto del alimento preenvasado antes del punto de venta del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices, o en cualquier otro texto del Codex.</b></p> <p>A la FIVS le preocupa que este principio pueda resultar problemático a la luz de las nuevas normas de la UE para el etiquetado de bebidas alcohólicas que permiten que la información nutricional se comunique a través de un código QR. ¿Esto también sería posible en un sitio web?</p>	FIVS
<p><b>5.1 La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página electrónica [1] de información sobre el producto del alimento preenvasado antes del punto de venta del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices, o en cualquier otro texto del Codex.</b></p>	International Confectionery Association
<p><b><u>Nueva nota [1] a pie de página sugerida: En circunstancias específicas, como en el caso de las exenciones de la sección 6 de la NGEAP, esta información puede proporcionarse fuera de la página electrónica de información del producto.</u></b></p> <p>"Página electrónica de información del producto": ICA solicita que el borrador se modifique para reflejar que los vendedores de comercio electrónico deben tener la flexibilidad de proporcionar esta información fuera de la página electrónica de información del producto. ICA sugiere que el lenguaje en la nota #1 a pie de página proporcione ejemplos de tales situaciones. Esto ayudará a mantener la continuidad del negocio entre el etiquetado de los productos para la venta al por menor y los vendidos a través del comercio electrónico. Por ejemplo, un fabricante de caramelos de tamaño pequeño podría proporcionar información a través de un número de teléfono e incluir ese número de teléfono en el sitio web en lugar de enumerar directamente dicha información en la página electrónica de información del producto.</p> <p>"En o antes del": ICA sugiere mantener la redacción anterior "en o antes del", lo que proporcionaría flexibilidad en términos de dónde se proporciona la información. "en o antes del" todavía garantiza que los consumidores tengan un acceso abierto a la información antes de realizar una compra.</p>	
<p><b>5.1 La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado, o en el etiquetado asociado, se facilitará en la página electrónica de información sobre el producto del alimento preenvasado <u>en o antes del</u> punto de venta del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices, o en cualquier otro texto del Codex.</b></p>	International Confectionery Association
<p><b>5.1 La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página electrónica de información sobre el producto del alimento preenvasado antes del punto de venta</b></p>	EFA

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices, o en cualquier otro texto del Codex.</b></p> <p>En la UE, el desarrollo del comercio electrónico está avanzando hacia una información más segmentada que supuestamente ayuda a los consumidores a tomar decisiones informadas. Por ejemplo, los minoristas están desarrollando "filtros de alérgenos" para los 14 alérgenos reconocidos en la UE. Sin embargo, la forma en que se construyen estos filtros queda completamente a discreción de la tienda electrónica (por ejemplo, solo considerando las declaraciones de propiedades de "libres de", la lista de ingredientes, la información voluntaria de etiquetado, etc.). Sería muy beneficioso para los pacientes y los consumidores incluir en estas directrices del Codex requisitos para las plataformas de comercio electrónico que proponen una ayuda de elección (un motor de búsqueda y filtrado) basada en la información del producto..</p>	
<p><b>5.1. La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página electrónica de información sobre el producto del alimento preenvasado antes del punto de venta del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices, o en cualquier otro texto del Codex.</b></p> <p>Asegurar que este principio proporcione flexibilidad para la implementación futura a nivel nacional.</p>	Tailandia
<p><b>5.1 La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página electrónica de información sobre el producto del alimento preenvasado antes del punto de venta del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices, o en cualquier otro texto del Codex.</b></p> <p>Honduras considera que debe cambiarse la palabra antes por "previo", ya que no se podrá determinar un momento en el tiempo (antes), debido que la referencia es para un sitio o lugar físico.</p> <p>Del mismo modo también se puede utilizar "previo a estar disponible en el punto de venta del comercio electrónico o disponible para la compra por el consumidor "</p>	Honduras
<p><b>Esto incluye la siguiente información alimentaria indicada en:</b></p> <p>EFA alienta al CCFL a incluir una "fecha de última revisión" en la información de la página electrónica, de modo que los minoristas estén obligados a declarar la última vez que revisaron/actualizaron la información sobre alérgenos.</p>	EFA
<p><b>Sección 4 y Sección 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) excepto la información requerida que se establece en las secciones 4.6 y 4.7.1;</b></p> <p>Se debe aplicar la alineación con viñeta para la frase completa.</p>	ICUMSA
<p><b><del>Any other</del> <u>Other</u> relevant Codex text; <del>Cualquier otro</del> <u>Otro</u> texto pertinente del Codex;</b></p>	ICGA
<p><b><del>Cualquier</del> <u>Otro</u> texto pertinente del Codex;</b></p> <p>"Cualquier reglamentación nacional": ICA sugiere eliminar el término "cualquier" de las viñetas de los textos pertinentes del Codex o de la legislación nacional, ya que podría considerarse demasiado amplio en el objetivo de las normas del Codex de armonizar tanto como sea posible.</p>	International Confectionery Association
<p><b>Cualquier otro texto pertinente del Codex;</b></p>	Tailandia

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Tailandia propone que se aclare más este texto para que diga "cualesquiera otras disposiciones pertinentes del Codex sobre etiquetado".	
<p><b>Cualquier otro texto pertinente del Codex;</b></p> <p>Esta viñeta puede ser eliminada</p> <p>Justificación: Este punto ya se ha cubierto en el párrafo 5.1. y mantenerlo aquí es redundante.</p>	India
<p><del>Cualquier legislación nacional</del></p> <p>Todo alimento exportado a un país determinado deberá cumplir la legislación de ese país de destino. Este es un principio básico que se reconoce en otros textos del Codex (desarrollados por el CCFICS en particular y en el Manual de Procedimiento). La referencia a la legislación nacional puede no ser necesaria en el contexto de dicha sección.</p>	ICGA
<p><del>Cualquier legislación nacional</del></p>	International Confectionery Association
<p><del>Cualquier legislación nacional</del></p>	Unión Europea
<p><del>Cualquier legislación nacional.</del></p> <p>Tailandia propone que se suprima este texto. En el contexto global del comercio electrónico, los compradores pueden ser de muchos países diferentes de todo el mundo. Es posible que los vendedores de una plataforma de comercio electrónico no puedan proporcionar toda la información necesaria para las diferentes legislaciones nacionales. Además, los vendedores y productores de alimentos pueden no ser la misma persona. Los propios productores de alimentos no pueden proporcionar etiquetas o etiquetados que estén en línea con los requisitos o idiomas de diferentes países, ya que no tienen acceso a dónde estarán los destinos de los alimentos. Por lo tanto, este texto, en nuestra opinión, no es práctico.</p>	Tailandia
<p><del>Any national legislation.</del></p>	Estados Unidos de América
<p><del>Cualquier legislación nacional.</del></p> <p>Costa Rica propone eliminar la frase "cualquier legislación nacional".</p> <p>Justificación:</p> <p>La frase propuesta puede generar problemas debido a que las autoridades competentes pueden tener requisitos diferentes o contradictorios en cuanto a qué información adicional se debe proporcionar y en qué momento se debe mostrar dicha información durante la venta en línea. Esto puede generar dificultades para los comerciantes que intentan cumplir con los diferentes requisitos y crear confusión para los consumidores al momento de tomar su decisión de compra.</p> <p>Además, en algunos casos, puede haber barreras lingüísticas o culturales que dificulten la comprensión de la información adicional requerida por la autoridad competente aumentando la complejidad de la armonización.</p>	Costa Rica
<p><del>Cualquier legislación nacional.</del></p> <p>Honduras considera que debe eliminarse "legislación nacional", debido a que puede entrar en conflicto con las disposiciones del Codex.</p>	Honduras

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>5.2 Una declaración aparecerá en la página electrónica de información del producto antes del punto de venta de comercio electrónico para indicar al consumidor que verifique la información alimentaria en la etiqueta física antes del consumo.</b></p> <p>Además, los EMUE no apoyan el principio establecido en la sección 5.2. Tal declaración confundiría al consumidor e implicaría que la información en el punto de venta del comercio electrónico no está completa.</p> <p>Por estas razones, los EMUE desean proponer la eliminación de la sección 5.2.</p>	Unión Europea
<p><b>5.2 Una declaración aparecerá en la página electrónica de información del producto antes del punto de venta de comercio electrónico para indicar al consumidor que verifique la información alimentaria en la etiqueta física antes del consumo.</b></p> <p>Nueva Zelanda opina que no es necesario requerir que esta información se presente antes de la venta, ni que sea necesario especificar el punto de venta del comercio electrónico en el que debe facilitarse, ya que no se refiere a las características del producto que informan la elección del consumidor.</p> <p>Por consiguiente, Nueva Zelanda recomienda que se suprima la expresión “antes del punto de venta de comercio electrónico”.</p>	Nueva Zelanda
<p><b>5.2 Una declaración <u>deberá aparecer</u> aparecerá en la página electrónica de información del producto antes del punto de venta de comercio electrónico para indicar al consumidor que verifique la información alimentaria en la etiqueta física antes del consumo.</b></p>	Tailandia
<p><b>5.2 Una declaración aparecerá en la página electrónica de información del producto antes del punto de venta de comercio electrónico para indicar al consumidor que verifique la información alimentaria en la etiqueta física antes del consumo.</b></p> <p>Este párrafo tiene la misma interpretación en relación a el "antes" y la definición de este texto, por lo que Honduras sugiere la siguiente redacción: Una declaración acerca de la información del producto aparecerá en la página electrónica previo a la venta (antes del punto de venta) a través del comercio electrónico, para indicar al consumidor que verifique la información alimentaria en la etiqueta física antes del consumo.</p>	Honduras
<p><b>5.2 Una declaración aparecerá en la página electrónica de información del producto antes del punto de venta de comercio electrónico para indicar al consumidor que verifique la información alimentaria en la etiqueta física antes del consumo.</b></p> <p>Estamos de acuerdo.</p>	Paraguay
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</b></p> <p>No se apoya la adición del punto 5.3. Esta declaración no es necesaria. Observamos que 5.1 ya contiene una referencia a la legislación nacional, por lo que 5.3 es redundante.</p>	ALAIAB
<p><del><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</b></del></p>	ICGMA
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</b></p>	Nueva Zelanda

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Nueva Zelanda no está de acuerdo con la adición del 5.3, ya que no es necesario declarar explícitamente que las autoridades nacionales pueden requerir otra información y especificar el momento en que debe proporcionarse. Esto queda a discreción de las autoridades nacionales o regionales sin necesidad de indicarlo en este texto. Observamos además que el 5.1 ya incluye explícitamente una referencia a la información alimentaria exigida por cualquier reglamentación nacional, por lo que no consideramos necesario repetirla añadiendo la cláusula 5.3.</p> <p>Por consiguiente, Nueva Zelanda apoya la eliminación de la sección 5.3:</p>	
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir <del>que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que el producto debe llegar antes de la fecha de caducidad, dentro de sus fronteras nacionales. Esta fecha será decidida por el productor y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</del></b></p> <p>Conceptualmente estamos de acuerdo en que la autoridad competente requiere la información adicional que considere necesaria. Sin embargo, 5.3 parece ser redundante con el punto 5.1, ya que este último contiene una referencia a la información alimentaria requerida por la legislación nacional, por lo que 5.3 es una duplicación. Por este motivo creemos que la adición de la sección 5.3, tal como está redactada actualmente, no es necesaria. No obstante lo anterior, Chile propone sustituir el siguiente texto en la sección 5.3.</p>	Chile
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</b></p> <p>Como se indicó anteriormente, ISDI no apoya la adición de 5.3 ya que dicha declaración es innecesaria. Observamos que el 5.1 ya contiene una referencia a la información alimentaria exigida por la legislación nacional, por lo que el 5.3 es una duplicación.</p>	International Special Dietary Food Industries
<p><b>5.3.4 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la <del>página electrónica de información sobre el producto</del> <u>la plataforma digital transaccional orientada al consumidor</u> y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</b></p> <p>Canadá no se opone a la inclusión del 5.3 en el que se reconoce que un país puede requerir que se muestre información que no sea objeto de un texto del Codex durante la venta en el comercio electrónico de un alimento preenvasado que esté sujeto a su legislación nacional.</p> <p>Canadá interpreta que la definición de "página electrónica de información sobre productos" y la forma en que se utiliza en las presentes directrices significa que se trata de un único espacio/página web/ubicación en una plataforma digital que participa en la venta de comercio electrónico, en la que se consolida la información alimentaria requerida para facilitar la compra informada antes del punto de venta del comercio electrónico.</p> <p>La "plataforma digital transaccional orientada al consumidor" debe sustituir a la "página electrónica de información sobre productos" si la intención es proporcionar a la autoridad competente flexibilidad sobre dónde puede mostrarse esa información adicional.</p> <p>Si se mantiene, esta sección debería reenumerarse de acuerdo con nuestros comentarios anteriores sobre el período de duración mínima.</p>	Canadá

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará <u>debe mostrarse</u> dicha información.</b></p> <p>Tailandia considera que el texto de esta sección, así como el texto relativo al "período de duración mínima", pueden no ser prácticos ni aplicables. Habría que especificar que las autoridades competentes de diferentes países pueden requerir información adicional sobre alimentos preenvasados abre infinitas posibilidades de requisitos, y eso puede no ser práctico de cumplir.</p> <p>En cuanto a la declaración de duración mínima, vemos que los productores o vendedores, cualquiera que sea el caso, pueden no tener control sobre el transporte y distribución de productos alimenticios. Por lo tanto, es poco probable que puedan garantizar el período específico durante el cual los productos alimenticios se entregarán a los consumidores.</p> <p>Por consiguiente, Tailandia propone suprimir esta sección, así como el texto relativo al "período de duración mínima".</p>	Tailandia
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</b></p> <p>La FIA no apoya la adición del Principio 5.3, ya que el Principio 5.1 ya contiene una referencia a la información alimentaria requerida por la legislación nacional, lo que hace que el Principio 5.3 sea duplicado.</p>	FIA
<p><del>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</del></p>	Estados Unidos de América
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</b></p> <p>Como se indicó anteriormente, ICBA no admite la adición de 5.3. Esta declaración no es necesaria. Observamos que el 5.1 ya contiene una referencia a la información alimentaria exigida por la legislación nacional, por lo que el 5.3 es una duplicación.</p>	ICBA
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</b></p> <p>El párrafo no es requerido y puede ser eliminado</p> <p>Justificación: Se trata de duplicaciones pues este punto ya está cubierto</p>	India
<p><del>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</del></p> <p>Costa Rica no apoya la inclusión de la sección 5.3, por las razones expuestas en el punto 5.1.</p>	Costa Rica

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.</b></p> <p>Honduras sugiere modificar por "La autoridad ..."</p>	Honduras
<p><b>5.3 Una autoridad competente podrá exigir <del>que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado que,</del> en la página electrónica de información sobre el <u>producto, se indique que el producto y podrá especificar en qué momento debe llegar antes de la venta fecha de comercio electrónico se mostrará dicha información</u> <u>expiración, dentro de sus fronteras nacionales. Esta fecha será determinada por el productor.</u></b></p> <p>Conceptualmente Chile está de acuerdo en que la autoridad competente exija la información adicional que determine necesarias, sin embargo, el 5.3 parece ser una redundancia con el punto 5.1, ya que este último, contiene una referencia a la información alimentaria requerida por la legislación nacional, por lo que 5.3 es una duplicación. Por lo tanto, creemos que no es necesaria la adición de la sección 5.3 como está redactado. No obstante, lo anterior, Chile propone el siguiente texto en reemplazo de la sección 5.3</p>	Chile
<p><b><del>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</del></b></p> <p>ICGA recomienda la eliminación en este momento de las disposiciones relacionadas con los períodos de duración mínima por las razones indicadas anteriormente en iii(1). Creemos que esta área necesita más discusión en el GTe con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los operadores de empresas de alimentos, los minoristas en línea, y los vendedores externos.</p>	ICGA
<p><b><del>[[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</del></b></p> <p>ICA recomienda la eliminación en este momento de las disposiciones relacionadas con los períodos de duración mínima por las razones indicadas anteriormente en iii(1). Creemos que esta área necesita más discusión en el GTe con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los operadores de empresas de alimentos, los minoristas en línea y los vendedores externos.</p>	International Confectionery Association
<p><b><del>[A competent authority may require that the product information e-page should state that a product is expected to arrive before a minimum period before the expiry date, within their national boundaries. The specific length of this expected period shall be determined by the producer.]</del></b></p> <p>Como se indicó anteriormente, no apoyamos la adición de 5.3 ya que esta declaración es innecesaria. Observamos que el 5.1 ya contiene una referencia a la información alimentaria exigida por la legislación nacional, por lo que el 5.3 es una duplicación.</p>	ICGMA
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></p> <p>Nueva Zelanda no apoya la inclusión del texto entre corchetes.</p>	Nueva Zelanda

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></p> <p>Como indicamos en nuestra respuesta a la pregunta (iii) (1) <i>supra</i>, Australia apoya la supresión de este texto entre corchetes.</p>	Australia
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></p> <p>Comentario: Kenya propone que el segundo párrafo se enmiende como se indica a continuación y que se suprima el tercer párrafo como sigue: [Una autoridad competente podrá requerir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue, al interior de sus fronteras nacionales, antes de un período mínimo previo a la fecha de expiración.]</p> <p>Justificación: Es importante que se establezca una disposición opcional que permita a las Autoridades Competentes fijar un período de duración mínima para dar cabida a los países en los que se produce una práctica de este tipo o guiados por sus leyes. Ese período es normalmente proporcionado por el gobierno y, por lo tanto, la eliminación de la segunda frase del párrafo permite que la práctica en cada país se implemente sin vincularla a un actor específico. La supresión del tercer párrafo evitará cualquier doble norma cuando una autoridad competente, por cualquier motivo, pueda requerir información que ya está exenta en la NGEAP (CX 1-1985), lo que daría lugar a normas duplicadas entre la información proporcionada en el comercio electrónico y la que se encuentra en el producto físico.</p>	Kenya
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></p> <p>Chile no está de acuerdo con el segundo párrafo del punto 5.3, relativo a las exenciones, ya que la limitación de espacio en el comercio electrónico no es una razón pertinente para que se aplique, contrario al etiquetado físico de los alimentos.</p>	Chile
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></p> <p>ISDI no apoya la adición de ninguno de los textos propuestos para 5.3.</p> <p>Si el Comité decide mantener el texto sobre la duración mínima, ISDI desea enfatizar que la entrega del producto generalmente está fuera del control del fabricante y es en cambio responsabilidad del minorista o de un servicio de transporte. Por lo tanto, el texto no debe sugerir que el fabricante es responsable de garantizar la entrega de un producto dentro de este período de tiempo.</p>	International Special Dietary Food Industries
<p><b>{ Una autoridad competente podrá requerir que <u>5.3 Una declaración aparecerá en la página electrónica de información sobre el producto en la que se indique que se espera que un producto llegue antes antes del punto de venta del comercio electrónico respecto al período de duración mínima de un alimento preenvasado. mínimo antes de la fecha de caducidad, dentro de sus límites nacionales. La longitud específica El Principio 4.7.1 de este período esperado la NGEAP se utilizará determinará utilizando en la determinación del productor de los alimentos preenvasados a los que esto es aplicable.</u></b></p>	Canadá

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Canadá considera que los consumidores deben tener un acceso comparable a la información necesaria para tomar decisiones informadas al comprar en línea que el que tienen en la etiqueta cuando compran en una tienda física. Por esta razón, Canadá considera que la duración mínima debería incluirse en estas directrices, modificándolas para que sea un requisito de estas directrices. El suministro de esta información debe ajustarse a los principios para proporcionar una fecha de consumo preferente o de caducidad en la etiqueta del alimento físico, tal como se establece en la sección 4.7.1 de la NGEAP.</p> <p>Canadá está de acuerdo en que esta información debe indicarse en la "página electrónica de información sobre el producto" y, como tal, aparecería antes del punto de venta del comercio electrónico.</p> <p>Dado que Canadá considera que la declaración sobre el período de duración mínima debe ser un requisito de estas directrices, la sección 5.3 de las directrices propuestas no puede sustituirse. Canadá observa que, en sesiones recientes, el CCFL dedicó un esfuerzo considerable para actualizar las disposiciones de la NGEAP relativas a la marcación de fechas, en el entendimiento de que se trata de información importante para que los consumidores tomen decisiones de compra con conocimiento de causa. Canadá opina que el período de durabilidad es igualmente importante para los consumidores que compran en un entorno de comercio electrónico y alienta a que se celebre un debate sobre este tema durante la sesión plenaria. La falta de información sobre el período de durabilidad puede contribuir al desperdicio de alimentos si los consumidores piden alimentos sin poder saber que no durarán hasta la fecha en que planean usarlos.</p> <p>Con respecto al texto propuesto para la provisión de duración mínima, Canadá no recomienda incluir "la duración específica de este período previsto será determinada por el productor". Esto podría interpretarse en el sentido de que el productor es responsable si un producto no se entrega a tiempo para cumplir con el requisito de período mínimo. Debe evitarse esta interpretación dado que la entrega suele estar fuera del control del productor. Además, se debe dar flexibilidad al comercio de comestibles para acomodar diferentes modelos de ventas, incluidos aquellos que venden productos cerca o al final de su vida útil. La inclusión de la declaración también puede resultar confuso en situaciones en las que la legislación nacional prohíbe la venta de alimentos preenvasados después de su fecha de consumo preferente o fecha de caducidad. En tales casos, la autoridad competente desempeña un papel en el establecimiento del período esperado de duración mínima para la venta en el comercio electrónico de alimentos preenvasados.</p>	
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></p> <p>La FIA no apoya la inclusión de exenciones para unidades pequeñas. No creemos que sea necesaria una exención de unidades pequeñas en un entorno de comercio electrónico, ya que hay menos limitaciones de espacio en comparación con la etiqueta/etiquetado físico.</p>	FIA
<p><del><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></del></p> <p>Observaciones de Brasil: Brasil entiende que no hay una base razonable para mantener la exención de unidades pequeñas para los alimentos ofrecidos a la venta a través del comercio electrónico, ya que no hay restricciones de espacio en estas situaciones. Por lo tanto, sugerimos que se suprima el texto entre corchetes. Además, podríamos apoyar la adopción de la sección 5.3 como reemplazo de la eliminación del período de duración mínima propuesto por el GTe a fin de llegar a un consenso. La presente propuesta es útil para abarcar cualquier información adicional requerida por una autoridad competente.</p>	Brasil

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor <del>autoridad nacional</del>.]</b></p> <p>La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.</p>	India
<p><del><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></del></p> <p>Costa Rica no apoya la inclusión de este texto, por las razones expuestas en el punto 5.1.</p>	Costa Rica
<p><del><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></del></p> <p>Chile no está de acuerdo con el segundo párrafo del punto 5.3, respecto de las exenciones dado que la limitación de espacio en el comercio electrónico no es una razón pertinente a aplicar, al contrario del etiquetado físico de alimentos.</p>	Chile
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]</b></p> <p>Estamos de acuerdo.</p>	Paraguay
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</b></p> <p>ICGA apoya la inclusión de este principio <i>supra</i> por las razones mencionadas anteriormente en iii (2). ICGA cree que el CCFL debe continuar abordando las exenciones para el etiquetado de unidades pequeñas dentro de esta orientación. El objetivo de establecer normas del Codex es reducir al mínimo los obstáculos al comercio y armonizar los requisitos. Las normas del Codex son siempre voluntarias.</p>	ICGA
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</b></p> <p>ICA apoya la inclusión de este principio <i>supra</i> por las razones mencionadas anteriormente en iii (2). ICA cree que el CCFL debe continuar abordando las exenciones para el etiquetado de unidades pequeñas dentro de esta orientación. El objetivo de establecer normas del Codex es reducir al mínimo los obstáculos al comercio y armonizar los requisitos. Las normas del Codex son siempre voluntarias.</p>	International Confectionery Association
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</b></p> <p>No apoyamos la adición de ninguno de los textos propuestos para 5.3. Sin embargo, aunque no creemos que sea necesaria una exención de unidades pequeñas en un entorno de comercio electrónico dado que hay menos limitaciones de espacio en comparación con una etiqueta/etiquetado físico, podemos apoyar el texto entre corchetes si el Comité decide mantenerlo.</p>	ICGMA

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</b></p> <p>Nueva Zelanda no apoya la inclusión del texto entre corchetes.</p>	Nueva Zelanda
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</b></p> <p>Como indicamos en nuestra respuesta a la pregunta (iii) (2), Australia apoya el mantenimiento del texto y la eliminación de los corchetes. Sin embargo, proponemos que se sustituya "debería" por "deberá" para ser consistente con el resto del anteproyecto de texto.</p>	Australia
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</b></p> <p>La FIA no apoya la inclusión de períodos mínimos de durabilidad. Si bien estamos de acuerdo en que el producto debe estar dentro de la vida útil establecida, para los productos distribuidos globalmente no es factible ni práctico definir un período consistente de duración mínima. El requisito puede aumentar el desperdicio de alimentos, lo que no está en línea con la Meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que busca reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos a nivel minorista y del consumidor para 2030. La vida útil real de los productos alimenticios debe permanecer establecida únicamente por las etiquetas de los alimentos preenvasados.</p>	FIA
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</b></p> <p>ISDI no apoya la adición de ninguno de los textos propuestos para 5.3. ISDI considera que no hay necesidad de exenciones para las unidades pequeñas. Esto se debe a que la limitación de espacio no es un problema, ya que la información se proporcionará en una página electrónica.</p>	International Special Dietary Food Industries
<p><del><b>[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</b></del></p> <p>Canadá está de acuerdo con la mayoría de los que respondieron a la segunda consulta indicando que debería suprimirse la exención para las unidades pequeñas, dado que las páginas electrónicas de información sobre los productos no tienen el problema de limitaciones de espacio al proporcionar información a los consumidores. Canadá no cree que el párrafo 5.3 sea suficiente para abarcar la supresión de la exención de las unidades pequeñas.</p>	Canadá
<p><b>[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</b></p> <p>En general, los productos alimenticios en unidades pequeñas están exentos de ciertas disposiciones de etiquetado descritas en la NGEAP (CXS1-1985). Los vendedores de dichos productos alimenticios, que no sean la misma persona que los productores, podrán declarar solo la información especificada en la propia etiqueta. No es probable que puedan declarar en la página electrónica toda la información alimentaria obligatoria según la NGEAP (CXS1-1985). Además, el comercio electrónico es solo un medio de venta. Por consiguiente, cualquier disposición exenta de la etiqueta o etiquetado de los alimentos preenvasados debe aplicarse de manera similar en el contexto del comercio electrónico.</p>	Tailandia

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]	Brasil
[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.] Costa Rica no apoya la inclusión de este texto, por las razones expuestas en el punto 5.1.	Costa Rica
[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.] Honduras considera que para el comercio electrónico de los productos contemplados en la sección 6 de la NGEAP, no aplica la exención de etiquetado que se proporcione de forma electrónica, se respeta la exención para el etiquetado físico de estos productos.	Honduras
[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.] Estamos de acuerdo.	Paraguay
<b>7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA</b>	
La Sección 7 de la NGEAP (CXS 1-1985) es aplicable a la información alimentaria mostrada a los consumidores en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor de la página electrónica de información del producto para los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta. Canadá recomienda que no se sustituya "plataforma digital" por "página electrónica de información sobre productos" en esta sección. Estos términos no son sinónimos. Ver comentarios <i>supra</i> .	Canadá
La Sección 7 de la NGEAP (CXS 1-1985) es aplicable a la información alimentaria mostrada a los consumidores en la página electrónica de información del producto para los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta. Estamos de acuerdo.	Paraguay
7.1 La información alimentaria requerida por estas directrices será clara, prominente y fácilmente legible por el consumidor en entornos y condiciones normales de uso de dicha página electrónica de información sobre productos. A fin de simplificar y aclarar la redacción, Australia propone que se suprima la palabra "de tales" y se sustituya por "para" para decir: La información alimentaria exigida por las presentes directrices será clara, prominente, y fácilmente legible por el consumidor en entornos y condiciones normales de uso para una página electrónica de información sobre el producto.	Australia
7.1 La información alimentaria requerida por estas directrices será <u>debe ser</u> clara, prominente y fácilmente legible por el consumidor en entornos y condiciones normales de uso de dicha página electrónica de información sobre productos.	Tailandia
7.1 La información alimentaria requerida por estas directrices será clara, prominente y fácilmente legible por el consumidor en entornos y condiciones normales de uso de dicha página electrónica de información sobre productos.	Paraguay

COMENTARIOS ESPECÍFICOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>7.1 La información alimentaria requerida por estas directrices deberá ser clara, comprensible y fácilmente legible por el consumidor en condiciones normales de uso de dicha página electrónica de información sobre productos. Entendemos que de esta manera el párrafo queda más claro.</p>	
<p><b>7.2 El idioma o idiomas en una página electrónica de información del producto serán <del>adecuados para</del> <u>aceptable para/entendida por</u> el consumidor en el país en el que se comercializa el alimento y al que se puede entregar.</b></p> <p>La "idoneidad" implica otros aspectos de juicio que no están necesariamente claros en el contexto de una norma del Codex. "Aceptable para" o "entendido por" es una redacción más clara.</p>	ICGA
<p><b>7.2 El idioma o idiomas en una página electrónica de información del producto serán <del>adecuados</del> <u>aceptable</u> para el consumidor en el país en el que se comercializa el alimento y al que se puede entregar.</b></p>	International Confectionery Association
<p><b>7.2 _ El idioma o idiomas en una página electrónica de información del producto serán <del>adecuados para</del> <u>fácilmente comprensibles por los consumidores del consumidor en el país en el que se comercializa el producto alimenticio. y al que se puede entregar. Cuando sea apropiado, también se pueden proporcionar páginas electrónicas de información de productos en idiomas adicionales.</u></b></p> <p>Los EMUE están de acuerdo con el principio establecido en el punto 7.2. Sin embargo, los EMUE consideran que el término "adecuados" no está claro y, por lo tanto, desean proponer los siguientes cambios en la Sección 7.2:</p>	Unión Europea
<p><b>7.2 El idioma o idiomas en una página electrónica de información del producto serán adecuados para el consumidor en el país en el que se comercializa el alimento y al que se puede entregar.</b></p> <p>La EFA propone una versión que ofrece una mayor claridad sobre la posibilidad de incluir información alimentaria en idiomas adicionales:</p> <p>"La información debe estar redactada en un idioma o idiomas fácilmente comprensibles para los consumidores del país en el que se comercialice el alimento y al cual pudiera ser entregado."</p> <p>El requisito lingüístico es esencial para garantizar el suministro de información correcta al consumidor. Según la legislación de la UE, que en muchos aspectos representa una buena práctica en términos de información alimentaria a los consumidores, la información obligatoria sobre los alimentos debe aparecer en un lenguaje fácilmente comprensible para los consumidores de los Estados Miembros en los que se comercializan los alimentos.</p> <p>En el caso de los alimentos preenvasados puestos a la venta mediante técnicas de comunicación a distancia, toda la información obligatoria se facilita en el envase, en una etiqueta, o en la página electrónica en un lenguaje fácilmente comprensible para los consumidores del Estado Miembro en el que se comercializa el alimento. (Reg. UE 1169/2011 art. 14,15).</p>	European Federation of Allergy and Airways Diseases Patients' Associations
<p><b>7.2 El idioma o idiomas en una página electrónica de información del producto <del>serán</del> <u>debe ser</u> adecuados para el consumidor en el país en el que se comercializa el alimento y al que se puede entregar.</b></p>	Tailandia
<p><b>7.2 El idioma o idiomas en una página electrónica de información del producto serán adecuados para el consumidor en el país en el que se comercializa el alimento y al que se puede entregar.</b></p> <p>Estamos de acuerdo.</p>	Paraguay